

**Viernes, 17 de diciembre de 2004**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley que modifica los artículos 23 y 29 de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano**

**LEY N° 28421**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23 Y 29 DE LA LEY N° 26300, LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 23 y 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, en los siguientes términos:

**“Artículo 23.- Porcentaje de votación en la revocatoria**

Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón.

En caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la Revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita nueva petición hasta después de dos (2) años de realizada la consulta.

**Artículo 29.- Candidato apto**

Quien hubiera sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 26300.”

**Artículo 2.- Normas complementarias**

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales emitirán las normas complementarias, de acuerdo a sus atribuciones, para la adecuada aplicación de la presente Ley.

**Artículo 3.- Disposición derogatoria**

Derógase o modifícase toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

**LEY N° 28422**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo Único.- Del objeto de la Ley**

Modifícase el inciso i) del artículo 22 de Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 22.- Atribuciones**

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

i) Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente

sobre el resultado de las mismas y sobre los procesos administrativos y judiciales, si los hubiere, a las comisiones competentes del Congreso de la República.  
(...)”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita para el ejercicio de la función pública al señor Víctor Jaime Eduardo Beltrán Quiroga, ex vocal supremo provisional**

**RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 016-2004-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, EX VOCAL SUPREMO PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, el artículo 89 inciso i) del Reglamento del Congreso y considerando la gravedad de los hechos denunciados que constituyen evidentes infracciones a la Constitución, se hace imperativo ejercer las atribuciones del Congreso de la República establecidas en el artículo 100 de la Carta Política del Estado, para imponer sanción, ha resuelto:

INHABILITAR para el ejercicio de la función pública al señor VÍCTOR JAIME EDUARDO BELTRÁN QUIROGA, ex Vocal Supremo Provisional, por infracción a la Constitución en el artículo 139 inciso 2., hasta por cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio médico familiar para la atención de Congresistas**

**RESOLUCION N° 047-2004-2005-P-CR**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Informe N° 092-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual se señala la necesidad de contratar el Servicio Médico Familiar para la atención de los Congresistas;

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004, se encuentra programado un Concurso Público para contratar el Servicio Médico Familiar para la atención de los Congresistas;

Que mediante el Informe N° 092-2004-DL-DGA/CR, la Dirección de Logística informa que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y nuestros asesores, Corredores de Seguros La Protectora, se preparó un Slip Técnico de acuerdo con las condiciones vigentes, incluyendo en la Cobertura Catastrófica dos alternativas: una con las condiciones actuales de cobertura y la otra para cubrir además emergencias en el extranjero y asistencia en viajes;

Que, se invitó a cotizar referencialmente a las tres principales empresas de seguros del mercado:

- Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros;
- Pacífico Seguros; y,
- Mapfre Perú Compañía de Seguros.

Que, luego del análisis y evaluación de la información obtenida mediante la indagación de mercado, en donde sólo presentaron sus propuestas las empresas Rímac Internacional y Pacífico Seguros, la Dirección de Logística propone seguir contratando a la compañía "Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros", por cuanto el Plan de Salud ofertado contiene mayor cobertura ya que cubre emergencias médicas y asistencia de viajes en el extranjero para Congresistas y sus familiares (excepto padres) y su propuesta económica es menor que la ofertada por Pacífico Seguros;

Que la propuesta económica de Rímac Internacional asciende a un monto total de US\$ 990,101.00 Dólares Americanos, por un año de cobertura;

Que, la Dirección General de Administración hace suya la opinión de la Dirección de Recursos Humanos, en el sentido que Rímac Internacional mantiene un eficiente servicio en la administración del programa, atiende oportunamente los requerimientos del Congreso y además su propuesta resulta más ventajosa, aunado al tema de confidencialidad y trato preferencial otorgado en la atención de los Congresistas y sus familiares, por lo que recomiendan continuar con el servicio de esta empresa;

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 118 (05)-2004-OAJP-DGA/CR, se precisa que mediante el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, se modificó el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y se establece que por la causal de servicios personalísimos se podrá contratar los servicios de seguros de vida, de accidentes personales y enfermedades para los Representantes al Congreso, en atención a las particularidades de los servicios que las Compañías de Seguros brinden para dichos contratos;

Que el citado informe legal concluye que en el presente caso ha quedado acreditada la configuración de una exoneración por la causal de servicios personalísimos;

Que es necesario autorizar la exoneración por servicios personalísimos para la contratación del Servicio Médico Familiar para la atención de los Congresistas prestado por "Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros", cuyo costo total asciende a US\$ 990,101.00 Dólares Americanos, que será con cargo a los recursos ordinarios del Congreso de la República;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitida mediante el Informe N° 303-2004-OPP-DGA/CR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento del Congreso, en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 108, 113, 114 y 115 de su Reglamento;

Contando con la disponibilidad presupuestal establecida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según el Informe N° 303-2004-OPP-DGA/CR; y,

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exonerar del proceso de selección, por tratarse de un servicio personalísimo, la contratación del Servicio Médico Familiar para la atención de los Congresistas prestado por "Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros", por un valor referencial de US\$ 990,101.00 Dólares Americanos, con cargo a los recursos ordinarios.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la referida adquisición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Informe N° 092-2004-DL-DGA/CR y del Informe N° 118 (05)-2004-OAJP-DGA/CR a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

**Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de estacionamientos  
aledaños al Palacio Legislativo**

**RESOLUCION N° 048-2004-2005-P-CR**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Memorando N° 1208-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual señala la necesidad de exonerar del proceso de selección, la contratación del arrendamiento de 150 espacios (estacionamientos) aledaños al Palacio Legislativo, por tratarse de un servicio que no admite sustituto;

**CONSIDERANDO:**

Que la contratación de arrendamiento de 150 espacios (estacionamientos) aledaños al Palacio Legislativo se encuentra programado en el Plan Anual 2004, como un proceso de Adjudicación Directa Pública por un valor referencial de S/. 126,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los recursos ordinarios;

Que, mediante el Oficio N° 294-2004-DL-DGA/CR y Memorando N° 1208-2004-DL-DGA/CR, el Director de Logística señala que las necesidades institucionales para el arrendamiento de una playa de estacionamiento son:

- Capacidad de recibir a un mínimo de 150 vehículos; y,
- Ubicarse en una zona aledaña al Palacio Legislativo, por razones de seguridad.

Que la Dirección de Logística ha efectuado un estudio de mercado, llegando a determinar que de las diez playas de estacionamiento aledañas al Palacio Legislativo, sólo la playa "El Milagro" de propiedad del Seminario Colegio Santo Toribio, ubicada en la Av. Abancay N° 182, cumple con los requerimientos técnicos citados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 119 (05)-2004-OAJP-DGA/CR sostiene que la propuesta formulada por la Administración se enmarca en los supuestos establecidos por la normatividad legal en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, por lo que resulta procedente la exoneración del arrendamiento de 150 espacios (estacionamientos) aledaños al Palacio Legislativo, por tratarse de un servicio que no admite sustituto;

Que el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la indelegabilidad de la facultad de aprobación de exoneraciones de procesos de selección contemplados en el artículo 19 de la Ley, entre ellos, los servicios que no admiten sustituto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento del Congreso, en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 108, 113, 114 y 115 de su Reglamento;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante el Informe N° 277-2004-OPP-DGA/CR; y,

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Exonerar del proceso de selección, por tratarse de un servicio que no admite sustituto, la contratación del arrendamiento de 150 espacios (estacionamientos) aledaños al Palacio Legislativo con la playa "El Milagro" de propiedad del Seminario Colegio Santo Toribio, por un valor referencial de S/. 126,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los recursos ordinarios.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la referida adquisición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Informe N° 1208-2004-DL-DGA/CR y del Informe N° 119 (05)-2004-OAJP-DGA/CR a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

### **PCM**

#### **Autorizan viaje de periodista del IRTP para cubrir visita de Estado que realizará el Presidente de la República a Brasil**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 414-2004-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio N° 154-PE-IRTP del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 17 de diciembre de 2004, el señor Presidente de la República realizará una visita de Estado, a la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil;

Que, resulta necesario brindar la cobertura periodística a las diversas actividades que cumplirá el Presidente de la República en el mencionado evento;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar la participación del señor Renzo Dante Marini Bracamonte, periodista del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Renzo Dante Marini Bracamonte, periodista del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, del 16 al 17 de diciembre de 2004, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 400,00

**Artículo 3.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido periodista deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 415-2004-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Carlos Bruce Montes de Oca, se ausentará del país por motivos personales, del 17 de diciembre de 2004 al 2 de enero de 2005;

Que, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al extranjero por motivos personales del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Carlos Bruce Montes de Oca, del 17 de diciembre de 2004 al 2 de enero de 2005.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor José Javier Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 17 de diciembre de 2004, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Designan Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 394-2004-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Vista la propuesta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM por el que se crea el Consejo Nacional de la Competitividad, el Director Ejecutivo será designado o removido, a propuesta de los demás miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, al amparo de la norma antes citada, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad ha formulado la propuesta correspondiente con el fin de designar al Director Ejecutivo de dicho Consejo;

Que, por consiguiente, resulta pertinente designar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de personal de la FAP a Brasil en Misión Oficial para trasladar al Presidente de la República y comitiva**

**RESOLUCION SUPREMA N° 586-2004-DE-FAP-CP**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-N° 1982 del 9 de diciembre de 2004 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, ciudad de Bello Horizonte, para conformar la tripulación del avión B-737-528 N° 356, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 16 al 17 de diciembre de 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, ciudad de Bello Horizonte, al personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión B-737-528 N° 356, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 16 al 17 de diciembre de 2004:

CoronelFAP	RIDOUTT AGNOLI Alexandre Robert	Piloto	
Comandante	FAP RODRIGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael		Piloto
Comandante	FAP CISNEROS GUTIERREZ Hans Alberto	Piloto	
Teniente	FAP MUÑOZ TORRES Alinor		Seguridad
Técnico 3ra.	FAP DIAZ CESPEDES Neil Edgar		Mecánico
E.C.	FAP GIUSTI MURO Roxana Elizabeth		Hostess
E.C.	FAP GONZALES RUIZ Rosa Liz		Hostess
E.C.	FAP VALDEZ RASMUSSEN Cinthya Roxana	Hostess	
E.C.	FAP SAMAME SILVA Regina Trinidad		Hostess

**TRIPULACIÓN ALTERNA**

CoronelFAP	MUÑOZ VIGNES Luis Alfredo	Piloto	
Técnico 1ra.	FAP CASTRO GALLO Oscar Oswaldo		Mecánico
E.C.	FAP RIQUELME TEQUEN Elizabeth		Hostess

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos**

US\$ 200.00 x 2 días x 9 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Modifican disposición de la R.S. N° 119-2004-EF que autorizó viaje de funcionario de la CONASEV a Ecuador**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 154-2004-EF**

Lima, 9 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 119-2004-EF, de fecha 19 de octubre de 2004, se autorizó el viaje del señor Luis de la Cruz Flores, Analista de la Gerencia de Investigaciones y Desarrollo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 24 al 30 de octubre de 2004, para que asista a la Quinta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América;

Que, por causas de fuerza mayor, como fue el incremento general en sus tarifas a partir del 18 de octubre de 2004, efectuado por la Línea Aérea TACA PERÚ, las cuales están cargadas en los sistemas de reservas, se originó un cambio en los valores de los pasajes en US\$ 69,02, modificando en consecuencia el monto autorizado por la Resolución Suprema N° 119-2004-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, con eficacia anticipada, la modificación del monto de los pasajes del señor Luis de la Cruz Flores, Analista de la Gerencia de Investigación y Desarrollo de la Comisión

Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV, autorizado por la Resolución Suprema N° 119-2004-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 69,02

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Aceptan donación de bienes efectuada a favor de asociación, destinados a pobladores en extrema pobreza**

**RESOLUCION SUPREMA N° 155-2004-EF**

Lima, 9 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Pachamama e.V. de Alemania, ha efectuado una donación a favor de la Asociación Pachamama Manta Wua Wuan Cunapacc Perupi consistente en un contenedor que ha sido entregado al Centro de Salud CLAS Vista Alegre - Nazca y otros bienes que han sido destinados a diversas instituciones en apoyo a los sectores menos favorecidos, de manera muy especial a los niños y a los pobladores en extrema pobreza;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Asociación Pachamama e.V. de Alemania, a favor de la Asociación Pachamama Manta Wua Wuan Cunapacc Perupi consistente en un contenedor, ropa, juguetes y

otros bienes según Carta de Donación de fecha 14 de marzo de 2002 y Cartas de fechas 4 de enero y 22 de marzo de 2004, con excepción del automóvil usado, marca volkswagen, modelo golf, año 1985. Los bienes donados han sido destinados a diversas instituciones en apoyo a los sectores menos favorecidos, de manera muy especial a los niños y a los pobladores en extrema pobreza y el contenedor ha sido entregado al Centro de Salud CLAS Vista Alegre - Nazca.

**Artículo 2.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3.-** Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Establecen disposiciones aplicables a las Universidades Públicas que reciban transferencias de los Gobiernos Regionales en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Canon**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 053-2004-EF-76-01**

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley N° 27209, establecen como funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases, así como emitir las normas complementarias pertinentes;

Que, mediante el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 Ley de Canon, modificada por la Ley N° 28077, se ha establecido que los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los Gobiernos Regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las Universidades Públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de ejecución;

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias a fin de facilitar a los operadores de la norma la aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 Ley de Canon y su modificatoria la Ley N° 28077;

De conformidad con la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los Títulos II y III de la Ley N° 27209, Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas modificada por la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Las Universidades Públicas que reciban transferencias de los Gobiernos Regionales en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 Ley de Canon y su modificatoria la Ley N° 28077, incorporarán dichas transferencias financieras en sus respectivos presupuestos, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias con el código 13.14 Transferencias Canon Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

## **EDUCACION**

### **Autorizan viaje de estudiante y docente a Ecuador para participar en el V Concurso Hispanoamericano de Ortografía**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 057-2004-ED**

Lima, 13 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Dama de la Nación de la República del Ecuador, cursó invitación a la Primera Dama de la Nación de la República del Perú, para que el país participe en el V Concurso Hispanoamericano de Ortografía, de conformidad con el compromiso alcanzado en la XII Conferencia de Primeras Damas, Esposas y Representantes de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas celebrada en la República Dominicana, en octubre de 2003, a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador, del 14 al 17 de diciembre de 2004;

Que, el Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, comunicó al Viceministro de Gestión Pedagógica, que habiéndose efectuado el proceso del Concurso de Ortografía a nivel nacional, resultó ganadora la señorita Jackelyn Lucía Muñoz Sosa, estudiante de la Institución Educativa Pública "Augusto B. Leguía", Puente Piedra, de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 04, Comas, quien viajará al lugar del evento acompañada de su tutor profesor Juan José Romero Del Río;

Que, los gastos de alojamiento y alimentación de la estudiante Muñoz Sosa, serán asumidos por el Gobierno de Ecuador y los gastos de pasajes se encontrarán a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación; mientras que los gastos de viaje del profesor Juan José Romero Del Río, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Jackelyn Lucía Muñoz Sosa, estudiante de la Institución Educativa Pública "Augusto B. Leguía", de Puente Piedra, de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 04, Comas, y del profesor Juan José Romero Del Río, tutor de la mencionada alumna, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 14 al 17 de diciembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes por 2 personas	: US\$	1,171.64
- Viáticos por 1 persona	: US\$	800.00
- Tarifa uso aeropuerto Perú (2) personas	: US\$	56.20
- Tarifa uso aeropuerto Ecuador (2) personas	: US\$	50.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el tutor de la estudiante participante en el V Concurso Hispanoamericano de Ortografía, deberá presentar ante la Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

## ENERGIA Y MINAS

**Designan miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A. en representación del Estado**

**RESOLUCION SUPREMA N° 056-2004-EM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2001-EM, del 5 de noviembre de 2001, se designó como miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A., en representación del Estado, titular de las acciones de la Sociedad, al Ing. Jaime Quijandría Salmón, quien representaba el 34% del total de las acciones suscritas y pagadas; y, presidía la Junta General;

Que, sin embargo, mediante Resolución Suprema N° 355-2004-PCM, del 30 de octubre de 2004, se aceptó la renuncia formulada por el señor Jaime Quijandría Salmón al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas;

Que, de otro lado, mediante Resolución Suprema N° 356-2004-PCM, se designó al ingeniero Glodomiro Sánchez Mejía, en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., es necesario designar al funcionario que en representación del Ministerio de Energía y Minas, desempeñará el cargo de Presidente de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A., en representación del Estado, titular de las acciones de la Sociedad, al Ing. Glodomiro Sánchez Mejía, quien representará el 34% del total de las acciones suscritas y pagadas; y, presidirá la Junta.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 156-99, celebrado entre el ministerio y Red de Energía del Perú S.A.**

**RESOLUCION SUPREMA N° 057-2004-EM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTO: El Expediente N° 14096599, sobre solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, persona

jurídica inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-99-EM, publicada el 5 de agosto de 1999 se otorgó a favor de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERÚ S.A.) concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión en 220 kV SE Talara-SE Zorritos, aprobándose el Contrato de Concesión N° 156-99, elevado a Escritura Pública el 21 de octubre de 1999;

Que, como consecuencia de la adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), se constituyó la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP), conforme consta en la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, extendida el 3 de julio de 2002, inscrita en la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuya copia obra en el Expediente;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 005-2003-EM, publicada el 29 de enero de 2003, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión a que se refiere el párrafo que antecede a favor de REP, quien asume los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión, en virtud del Contrato de Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito el 4 de setiembre de 2002 por los representantes legales de ELECTROPERÚ S.A. y REP, conforme al cual la primera cede a favor de la segunda su posición contractual frente al Estado en los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° 156-99;

Que, mediante documento presentado el 11 de febrero de 2004, ingresado bajo el Registro N° 1452427, el concesionario solicitó la modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el primer considerando, exponiendo como sustento la ampliación de la SE Zorritos que sirve como punto de llegada de la línea de transmisión de 220 kV SE Talara - SE Zorritos, y punto de salida de la línea de transmisión de 220 kV SE Zorritos - SE Zarumilla (V-10 Estructura final de la Interconexión) permitiendo la continuidad y operatividad de esta última línea;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem CE03 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 248-2004-DGE-CEL, siendo procedente aprobar la Modificación al Contrato de Concesión N° 156-99, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión N° 156-99, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP), por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 156-99, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 156-99.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban modificación de Contrato de Concesión N° 131-98, suscrito entre el ministerio y EGEN S.A.**

**RESOLUCION SUPREMA N° 058-2004-EM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTOS: El Expediente N° 11081297, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A. - EGEN S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Yuncán, y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 131-98, presentada el 1 de setiembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 094-98-EM publicada el 18 de setiembre de 1998, se otorgó a favor de EGEN S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Yuncán, ubicada en el distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, aprobándose el Contrato de Concesión N° 131-98, elevado a Escritura Pública el 16 de noviembre de 1998, y modificado por Addendum N° 131-98-1 elevado a Escritura Pública el 3 de setiembre de 2002, conforme al cual se modifica el último párrafo del numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, ampliando el plazo de culminación de las obras de la Central hasta el 30 de setiembre de 2004;

Que, mediante documento presentado el 1 de setiembre de 2004 bajo el Registro N° 1487733, el concesionario solicitó nuevamente la modificación del último párrafo del numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, en el aspecto referido a la ampliación del plazo para la culminación de las obras de la Central Hidroeléctrica Yuncán hasta el 30 de junio de 2005, sustentando su solicitud en causas de fuerza mayor que han impedido la continuación de la ejecución de las obras de acuerdo al cronograma de obras;

Que, EGECEEN S.A. ha expuesto como sustento de su solicitud que el incumplimiento de la ejecución de las obras en el plazo establecido de conformidad con el Cronograma de Obras, se debió a las decisiones de las autoridades gubernamentales materializadas en restricciones presupuestales de desembolsos de los recursos económicos, tanto de fuente externa como de contrapartida local, destinados al proyecto de la Central Hidroeléctrica, recursos que no fueron autorizados por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando la paralización de la ejecución del proyecto, reduciendo el ritmo de trabajo, y alterando el normal desarrollo del cronograma de ejecución de las obras civiles, de equipamiento, electromecánicas y de supervisión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión caduca cuando el concesionario no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, en el presente caso, la causa de fuerza mayor ha sido acreditada por EGECEEN S.A. mediante los oficios, cuyas copias obran en el Expediente, remitidos a los entes de gobierno tanto PROINVERSION, como sector Economía y Finanzas, y sector Energía y Minas, en el curso de los meses de enero de 2001 a enero de 2004, conforme a los cuales se concluye que las diversas gestiones efectuadas por el concesionario para conseguir el financiamiento requerido, no lograron cambiar los actos de las autoridades gubernamentales plasmados en las restricciones presupuestales adoptadas;

Que, sobre la base de lo expuesto en el considerando precedente, y habiendo EGECEEN S.A. cumplido con presentar el nuevo cronograma de ejecución de obras con anterioridad a la fecha de vencimiento de plazo del anterior cronograma de obras, procede aprobar la modificación solicitada, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en esta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los servicios públicos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, de conformidad con los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la modificación se encuentra enmarcada según lo establecido en los artículos 25 y 29 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1354 y 1413 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y de acuerdo con el Informe N° 265-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del último párrafo del numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, y el literal f) del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión N° 131-98, quedando obligada EGECEEN S.A. a poner en servicio la Central Hidroeléctrica Yuncán el 30 de junio de 2005, e incorporar en el Contrato de Concesión el Anexo N° 4, referido al Cronograma de Ejecución de Obras, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad para que suscriba, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 131-98, aprobada en el artículo precedente, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 131-98.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban modificación de Contrato de Concesión N° 203-2002, suscrito entre el ministerio y EGEN S.A.**

**RESOLUCION SUPREMA N° 059-2004-EM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTOS: El Expediente N° 14126902, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A. - EGEN S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo, y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 203-2002, presentada el 1 de setiembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 056-2002-EM publicada el 21 de diciembre de 2002, se otorgó a favor de EGEN S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo, ubicada en los distritos de Paucartambo y Junín, provincias y departamentos de Pasco y Junín, respectivamente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 203-2002, elevado a Escritura Pública el 31 de enero de 2003 en cuyo último párrafo del numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta señala que las obras de ejecución tendrán una duración de dieciocho (18) meses, computados a partir del 10 de enero de 2003, fecha de suscripción del Contrato de Concesión;

Que, mediante documento presentado el 1 de setiembre de 2004 bajo el Registro N° 1481739, el concesionario solicitó la modificación del último párrafo del numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, en el aspecto referido a la ampliación del plazo para la ejecución de las obras de la línea de transmisión hasta el 7 de octubre de 2005, sustentando su solicitud en causas de fuerza mayor que han impedido la continuación de la ejecución de las obras de acuerdo al Cronograma de Obras; cumpliendo con presentar el nuevo Cronograma de

Ejecución de Obras y Carta Fianza vigente hasta el 31 de octubre de 2005 en garantía de cumplimiento de su compromiso de inversión;

Que, el concesionario ha expuesto como sustento de su solicitud que el incumplimiento de la ejecución de las obras en el plazo establecido de conformidad con el Cronograma de Obras, se debió a las decisiones de las autoridades gubernamentales materializadas en restricciones presupuestales de desembolsos de los recursos económicos, tanto de fuente externa como de contrapartida local, destinados al proyecto Yuncán (que comprende a la línea de transmisión) recursos que no fueron autorizados por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando la inejecución del proyecto.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión caduca cuando el concesionario no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, en el presente caso, la causa de fuerza mayor ha sido acreditada por EGECEEN S.A. mediante los oficios, cuyas copias obran en el Expediente, remitidos a los entes de gobierno tanto PROINVERSIÓN, como sector Economía y Finanzas, y sector Energía y Minas, en el curso de los meses de enero de 2001 a enero de 2004, conforme a los cuales se concluye que las diversas gestiones efectuadas por el concesionario para conseguir el financiamiento requerido, no lograron cambiar los actos de las autoridades gubernamentales plasmados en las restricciones presupuestales adoptadas;

Que, sobre la base de lo expuesto en el considerando precedente, y habiendo EGECEEN S.A. cumplido con presentar el nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, procede aprobar la modificación solicitada, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en esta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los servicios públicos del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, de conformidad con los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la modificación se encuentra enmarcada según lo establecido en los artículos 25 y 29 de la ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1354 y 1413 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y de acuerdo con el Informe N° 276-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del último párrafo del numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión N° 203-2002, e incorporar en el mismo Contrato, el Anexo N° 4 referido al Cronograma de Ejecución de Obras, quedando obligada EGECEEN S.A. a poner en servicio la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo el 7 de octubre de 2005, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad para que suscriba, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 203-2002, aprobada en el artículo precedente, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 203-2002.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA  
Ministro de Energía y Minas

## **INTERIOR**

### **Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 “Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior”**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0627-2004-IN-0304**

Lima, 14 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 011-2002-IN del 14 de enero de 2002, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 “Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior”;

Que, con Resolución Suprema N° 0151-2003-IN del 11 de abril de 2003, se aprobó la Adenda N° 01, de fecha 28 de febrero de 2003, al Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la implementación del Proyecto PER/01/031 “Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior”, mediante la cual se amplía la vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0774-2002-IN/0103 del 14 de agosto de 2002, se aprobaron los Términos de Referencia suscritos entre la Embajada Británica, el Consejo Británico y el Ministerio del Interior para desarrollar el Proyecto “Reforma Policial: El Defensor del Policía”, aceptándose la donación efectuada por dicha Embajada hasta por la suma de £ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 LIBRAS ESTERLINAS) equivalente a US\$ 308,114.14 (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE Y 14/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 1'089,800.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el referido Proyecto;

Que, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia del Proyecto precitado, la donación se efectúa a través de desembolsos periódicos a lo largo de tres años, correspondiendo al primer año, período abril 2002 - marzo 2003, la suma de £ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 LIBRAS ESTERLINAS) equivalente a US\$ 154,057.07 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE Y 07/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 544,900.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, corresponde al segundo año, período abril 2003 - marzo 2004, el importe de £ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 LIBRAS ESTERLINAS) equivalente a US\$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 274,750.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la donación total recibida en el primer y segundo año, alcanza las sumas de US\$ 143,742.60 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 60/100 DÓLARES AMERICANOS) y US\$ 74,844.36 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 36/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalente a S/. 508,585.70 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 70/100 NUEVOS SOLES) y S/. 257,182.94 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 94/100 NUEVOS SOLES), respectivamente, la misma que fue incorporada en los Presupuestos Institucionales de los Años Fiscales 2002, 2003 y 2004 y transferida al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, la entrega de fondos relativa al tercer año, período abril 2004 - marzo 2005, se constituye por la suma de L 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 LIBRAS ESTERLINAS) equivalente a US\$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 274,750.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, para el logro de los objetivos previstos en el Proyecto "Reforma Policial: El Defensor del Policia", y en el marco del Convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es necesario ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de US\$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales serán financiados con cargo a la donación citada en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 18.1 del Artículo 18 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el Informe correspondiente opinando por la procedencia de la ampliación del presupuesto del Proyecto suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

De conformidad con la Ley N° 28128, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004" y Decreto Supremo N° 003-2004-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, "Ley del Ministerio del Interior";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de US\$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

**Artículo 2.-** La transferencia financiera de fondos de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se efectuará mediante Resolución Ministerial, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos autorizados en los calendarios de compromisos.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

**Artículo 4.-** Transcríbase la presente Resolución Suprema al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Ascienden al grado de General a Coroneles Policías y a Coronel de Servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0629-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

VISTO, los Cuadros de Mérito formulados por la Junta Selectora para el Ascenso de Coroneles Policías y de Servicios de la Policía Nacional del Perú al Grado de General - Promoción 2005.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 745;

Lo prescrito en la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN de 4 de octubre de 2000;

Que, según lo normado en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-89-IN de 14 agosto de 1989 y sus modificatorias previstas en el Decreto Supremo N° 044-90-IN de 16 de noviembre de 1990, Decreto Supremo N° 003-91-IN de 28 de octubre de 1991 y Decreto Supremo N° 007-02-IN de 27 de mayo del 2002; y,

Lo propuesto por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al Grado de General, con fecha 1 de enero del 2005, a los siguientes Coroneles Policías:

Coronel	PNP	OBREGON ESCUDERO, Ariosto Maximiliano
Coronel	PNP	OLIVO VALENZUELA, Carlos Alberto
Coronel	PNP	DE LA FLOR CAM, Daniel Alberto
Coronel	PNP	CERRON RODRIGUEZ, David Julio
Coronel	PNP	ROSAS LEON, Guillermo Federico
Coronel	PNP	CAMPOS MUÑOZ, José Anastacio
Coronel	PNP	HERNANI MELONI, Aurelio Gonzalo
Coronel	PNP	SALAZAR MIRANDA, Octavio Edilberto
Coronel	PNP	BENAVIDES RAMIREZ, Ricardo Armando
Coronel	PNP	REMICIO MAGUIÑO, Mauro Walter
Coronel	PNP	DELGADO VEGA, Carlos Emilio
Coronel	PNP	PONCE DE LEON RIVERA, Oscar

Coronel	PNP	SANCHEZ FARFAN, José Armando
Coronel	PNP	HENRIQUEZ PALACIOS, Luis Arnaldo
Coronel	PNP	VERGARA HERRERA, Julio
Coronel	PNP	ESAINÉ ARMAS, Carlos Alberto

**Artículo 2.-** Ascender al Grado de General, con fecha 1 de enero del 2005, al Coronel de Servicios PNP que a continuación se indica:

Coronel Med. PNP BERMUDEZ LIZARRAGA, Juan Alejandro

**Artículo 3.-** Otórgueseles los Despachos correspondientes e inscribáseles en el Escalafón respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Ascienden al grado de Coronel a Comandantes Policías y de Servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0630-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto, el Cuadro de Mérito de Comandantes PNP formulado por la Junta Selectora para el Ascenso de Coroneles Policías y de Servicios de la Policía Nacional del Perú Promoción 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 745;

Que, mediante Ley N° 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú y D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT00, que aprueba su respectiva Reglamentación, los ascensos constituyen la promoción al grado inmediato superior y alcanzan al Personal Policial, de Servicios y Personal con Estatus de Oficial;

Lo prescrito en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 0022-89-IN de 14AGO89 y sus modificatorias previstas en el D.S. N° 044-90-IN de 16NOV90, D.S. N° 003-91-IN de 28OCT91, D.S. N° 007-02-IN de 27MAY02, D.S. N° 004--2002-IN de 21JUL03; D.S. N° 011-2003-IN de 30SET03; D.S. N° 016-2003-IN de 23DIC03, D.S. N° 013-2004-IN de 27JUL04; y,

Estando las vacantes declaradas por R.M. N° 2194-2004-IN/PNP de 14OCT04;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Coronel, con fecha 1 de enero del 2005, a los siguientes Comandantes Policías y de Servicios:

## **A. OFICIALES POLICÍAS**

**(\*) Ver Lista publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo 2.-** Expídaseles los Despachos correspondientes e inscríbeseles en el Escalafón respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Ascienden al grado de Comandante a Mayores Policías y de Servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0631-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto, el Cuadro de Mérito de Mayores PNP formulado por la Junta Selectora para el Ascenso de Comandantes Policías y de Servicios de la Policía Nacional del Perú Promoción 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 745;

Que, mediante Ley N° 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú y D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT00, que aprueba su respectiva Reglamentación, los ascensos constituyen la promoción al grado inmediato superior y alcanzan al Personal Policial, de Servicios y Personal con Estatus de Oficial;

Lo prescrito en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 0022-89-IN de 14AGO89 y sus modificatorias previstas en el D.S. N° 044-90-IN de 16NOV90, D.S. N° 003-91-IN de 28OCT91, D.S. N° 007-02-IN de 27MAY02, D.S. N° 004-2002-IN de 21JUL03; D.S. N° 011-2003-IN de 30SET03; D.S. N° 016-2003-IN de 23DIC03, D.S. N° 013-2004-IN de 27JUL04; y,

Estando las vacantes declaradas por R.M. N° 2194-2004-IN/PNP de 14OCT04;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Comandante, con fecha 1 de enero del 2005, a los siguientes Mayores Policías y de Servicios:

## **A. OFICIALES POLICÍAS**

**(\*) Ver Lista publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo 2.-** Expídense los Despachos correspondientes e inscríbense en el Escalafón respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Ascienden al grado de Mayor a Capitanes Policías y de Servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0632-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto, el Cuadro de Mérito de Capitanes PNP formulado por la Junta Selectora para el Ascenso de Mayores Policías y de Servicios de la Policía Nacional del Perú Promoción 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 745;

Que, mediante Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT00, que aprueba su respectiva Reglamentación, los ascensos constituyen la promoción al grado inmediato superior y alcanzan al Personal Policial, de Servicios y Personal con Estatus de Oficial;

Lo prescrito en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 0022-89-IN de 14AGO89 y sus modificatorias previstas en el D.S. N° 044-90-IN de 16NOV90, D.S. N° 003-91-IN de 28OCT91, D.S. N° 007-02-IN de 27MAY02, D.S. N° 004-2002-IN de 21JUL03; D.S. N° 011-2003-IN de 30SET03; D.S. N° 016-2003-IN de 23DIC03, D.S. N° 013-2004-IN de 27JUL04; y,

Estando las vacantes declaradas por R.M. N° 2194-2004-IN/PNP de 14OCT04;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Mayor con fecha 1 de enero del 2005, a los siguientes Capitanes Policías y de Servicios:

#### **A. OFICIALES POLICÍAS**

**(\*) Ver lista publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

**Artículo 2.-** Expídense los Despachos correspondientes e inscríbense en el Escalafón respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Ascienden al grado de Capitán a Tenientes Policías y de Servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 0633-2004-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto, el Cuadro de Mérito de Tenientes PNP formulado por la Junta Selectora para el Ascenso de Capitanes Policías y de Servicios de la Policía Nacional del Perú Promoción 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 745;

Que, mediante Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT00, que aprueba su respectiva Reglamentación, los ascensos constituyen la promoción al grado inmediato superior y alcanzan al Personal Policial, de Servicios y Personal con Estatus de Oficial;

Lo prescrito en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 0022-89-IN de 14AGO89 y sus modificatorias previstas en el D.S. N° 044-90-IN de 16NOV90, D.S. N° 003-91-IN de 28OCT91, D.S. N° 007-02-IN de 27MAY02, D.S. N° 004--2002-IN de 21JUL03; D.S. N° 011-2003-IN de 30SET03; D.S. N° 016-2003-IN de 23DIC03, D.S. N° 013-2004-IN de 27JUL04; y,

Estando las vacantes declaradas por R.M. N° 2194-2004-IN/PNP de 14OCT04;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Capitán con fecha 1 de enero del 2005, a los siguientes Tenientes Policías y de Servicios:

#### **A. OFICIALES POLICÍAS**

**(\*) Ver lista publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

**Artículo 2.-** Expídense los Despachos correspondientes e inscríbaseles en el Escalafón respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Ascienden al grado de Teniente a Alfereces de la Policía Nacional del Perú**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0634-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto, el Cuadro de Mérito de Alfereces PNP formulado por la Junta Selectora para el Ascenso de Tenientes de la Policía Nacional del Perú Promoción 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 745;

Que, mediante Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT00, que aprueba su respectiva Reglamentación, los ascensos constituyen la promoción al grado inmediato superior y alcanzan al Personal Policial, de Servicios y Personal con Estatus de Oficial;

Lo prescrito en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 0022-89-IN de 14AGO89 y sus modificatorias previstas en el D.S. N° 044-90-IN de 16NOV90, D.S. N° 003-91-IN de 28OCT91, D.S. N° 007-02-IN de 27MAY02, D.S. N° 004--2002-IN de 21JUL03; D.S. N° 011-2003-IN de 30SET03; D.S. N° 016-2003-IN de 23DIC03, D.S. N° 013-2004-IN de 27JUL04; y,

Estando las vacantes declaradas por R.M. N° 2194-2004-IN/PNP de 14OCT04;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Teniente con fecha 1 de enero del 2005, a los siguientes Alfereces de la Policía Nacional del Perú:

**(\*) Ver lista publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

**Artículo 2.-** Expídaseles los Despachos correspondientes e inscribáseles en el Escalafón respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Ascienden al Grado Inmediato Superior por causal “Acción Distinguida” a Oficiales Superiores PNP**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0635-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

VISTO, el Expediente Administrativo relacionado con las meritorias y excepcionales labores policiales efectuadas por los Oficiales Superiores PNP que se desempeñan como Seguridad Personal y Edecanes del señor Presidente Constitucional de la República Dr. Alejandro TOLEDO MANRIQUE y del Ministro del Interior, en el período comprendido entre los años 2002, 2003 y 2004.

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Parte N° 001-2004-DIRSEG-JEFSE-FUPP-DEPSEP-SEC de 20NOV04 se ha llegado a determinar que durante los años 2002, 2003 y 2004, los Oficiales Superiores PNP que se desempeñan como Seguridad Personal y Edecanes del señor Presidente Constitucional de la República Dr. Alejandro TOLEDO MANRIQUE y del Ministro del Interior, han realizado acciones meritorias y excepcionales en el cumplimiento de sus funciones, habiendo puesto en peligro su integridad física al enfrentarse constantemente a riesgos que derivan del Terrorismo, el Tráfico Ilícito de Drogas y la Delincuencia Organizada, en aras de salvaguardar la integridad física del Primer Mandatario de la Nación, de sus familiares y del citado Ministro; desarrollando su trabajo con profesionalismo, arriesgando sus propias vidas, demostrando excelente preparación, dedicación, espíritu de sacrificio, abnegación y una elevada moral;

Que, es deber del Estado y del Comando Institucional, reconocer las meritorias y excepcionales labores policiales efectuadas por dichos Oficiales Superiores PNP, que han contribuido a garantizar la seguridad personal del Sr. Presidente Constitucional de la República, de sus familiares y del Ministro del Interior, enalteciendo el prestigio e imagen de la Policía Nacional del Perú; motivo por el cual el Primer Mandatario de la Nación en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tal como lo señala el Artículo 167 de la Constitución Política del Perú, haciendo uso de esa facultad discrecional ha resuelto otorgarles el Ascenso al Grado Inmediato Superior por la causal “Acción Distinguida” como un justo reconocimiento a la excelente función desarrollada;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 167 de la Constitución Política del Perú, en los Artículos 15 inciso b) y 25 del Decreto Legislativo N° 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Lo dictaminado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en el Dictamen N° 5047-2004-DIRREHUM-OFIASJUR-OO de 03DIC04;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar el Ascenso al Grado Inmediato Superior por la causal “Acción Distinguida”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y con fecha de la presente Resolución, a los Oficiales Superiores PNP que a continuación se indican:

**A CORONELES PNP**

Comandante	PNP	GIRALDO HERNÁNDEZ, Francisco Fidel
Comandante	PNP	ROMERO FERNÁNDEZ, Vicente
Comandante	PNP	TEJADA GUILLÉN, Orlando Filiberto

**A COMANDANTE PNP**

Mayor	PNP	TAIPE SALCEDO, Aníbal Rubén
-------	-----	-----------------------------

**Artículo 2.-** Expídaseles los Despachos correspondientes e inscríbeseles en el Escalafón respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Transfieren al Proyecto Especial “CORAH” insumo químico kerosene, para ser utilizado en cocinas para preparar alimentos del personal “CORAH” y PNP**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 2199-2004-IN-1101**

Lima, 18 de octubre de 2004

VISTO: el Oficio N° 131-04-DE/CORAH-OEL del 23 SET 2004, con el cual el Director Ejecutivo del Proyecto Especial “CORAH” solicita la transferencia de insumo químico fiscalizado KEROSENE, con la finalidad de ser utilizado en cocinas para la preparación de los alimentos del personal “CORAH” y PNP que participan en operaciones de erradicación de cultivos de coca;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Jefatura Antidrogas - Puerto Maldonado tiene bajo custodia tres mil cuatrocientos kilogramos (3 400,000 kg.) de insumo químico KEROSENE, susceptible de transferir a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial “CORAH”;

Que, de conformidad a los dispositivos legales vigentes, la OFECOD está facultada para transferir insumos químicos incautados que son puestos a su disposición, por lo que es pertinente la transferencia del citado insumo químico al Proyecto Especial “CORAH”;

Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar la transferencia con la intervención de las autoridades señaladas en la legislación vigente;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79 inciso d) de la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Ley N° 22095 y en el Art. 46 del Reglamento del

Decreto Ley N° 25623, sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos, que directa o indirectamente se utilizan en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI de 04JUN93;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Transferir al Proyecto Especial "CORAH", tres mil cuatrocientos kilogramos (3 400,000 kg.) de insumo químico KEROSENE, para ser utilizados en cocinas para la preparación de los alimentos del personal "CORAH" y PNP que participan en operaciones de erradicación de cultivos de coca.

**Artículo 2.-** La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas procederá a la entrega del Insumo Químico al representante acreditado del Proyecto Especial "CORAH", en presencia del representante del Ministerio Público, previo pasaje y análisis certificado por un profesional químico.

**Artículo 3.-** El Proyecto Especial "CORAH", adoptará las medidas necesarias que garanticen el debido uso del insumo químico transferido a mérito de la presente Resolución Ministerial, e informará pormenorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas sobre su uso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Declaran estimado en parte recurso de apelación contra la R.D. N° 0012-2004-IN-1704, que impuso multa a empresa de vigilancia privada**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 2437-2004-IN-1701**

Lima, 19 de noviembre de 2004

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. PSP S.R.L., presentada por su representante legal Sr. Alberto Fabián MORON CASARETTO, contra la R.D. N° 0012-2004-IN-1704/1 del 5ENE2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0012-2004-IN-1704/1 del 5ENE2004, se impone multa de tres (3) UIT a la EVP. PSP S.R.L., por haber infringido el Art. 91 inciso h) y ser reincidente en la comisión de este tipo de infracciones en concordancia con el Art. 96 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al permitir que el vigilante Jhonny CHACON PEREZ, preste servicio de seguridad privada en las instalaciones de la empresa PINTURAS VENCEDOR, ubicado en la Av. República de Panamá N° 5340 - Surquillo, sin haber comunicado a la DICSCAMEC la celebración del correspondiente contrato con dicho cliente;

Que, con escrito de fecha 23DIC2003, la empresa interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la R.D. N° 0012-2004-IN-1704/1 del 5ENE2004, sustentando que la Resolución que impugna, señala en su cuarto considerando que ha infringido por tercera vez dentro de un período de 12 meses el Art. 91 Inc. h), lo que es un error, toda vez que la Resolución Directoral N° 02641-2003-IN-1704/1 del 7OCT2003, se encuentra en trámite y no está firme ni consentida, pues ha sido materia de Apelación;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos con fecha 13ENE2004, que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, de que la Resolución Directoral N° 02641-2003-IN-1704/1 del 7OCT2004, se encuentra en apelación, hechos que son ciertos, sin embargo con Resolución Ministerial N° 239-2004-IN-1701 del 20FEB2004, dicha apelación se declaró Desestimada dándose por agotada la vía administrativa; no obstante que si bien es cierto que la comisión de 3 faltas graves en un lapso de 12 meses constituye infracción muy grave, también es verdad que la reincidencia en la misma infracción será sancionada con multa igual al doble de la multa anterior; y en el presente caso la multa anterior impuesta a la empresa ha sido por una (1) UIT de acuerdo a la R.D. N° 02641-2003-IN-1704/1 del 7OCT2003, correspondiéndole en consecuencia el doble de la misma que es 2 UIT;

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo dispone el Art. 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en el Informe N° 2201-2004-IN-0203 del 7ABR2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar ESTIMADO en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. PSP S.R.L., contra la R.D. N° 0012-2004-IN-1704/1 del 5ENE2004, debiendo rebajarse la multa impuesta de 3 UIT a 2 UIT, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Declaran estimado recurso de apelación contra la R.D. N° 0807-2004-IN-1704, que impuso multa a empresa de vigilancia privada**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 2438-2004-IN-1701**

Lima, 19 de noviembre de 2004

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. MAS SEGURIDAD S.R.L., presentada por su representante legal Sr. Enrique Wilfredo CAMPOS MEDRANO, contra la R.D. N° 0807-2004-IN-1704 del 12ABR2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0807-2004-IN-1704 del 12ABR2004, se dispone imponer multa de una (1) UIT a la EVP. MAS SEGURIDAD S.R.L., por infracción al Art. 91 inciso h) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al haberse constatado que el vigilante Josías GUERRA PISCO, preste servicio de seguridad privada en el local del Centro Comercial Breña ubicado en el Jr. José Luis Orbegoso N°s. 219 - 225 - Breña, sin haber comunicado a la DICSCAMEC la celebración del correspondiente contrato con dicho cliente;

Que, con escrito de fecha 10MAY2004, la aludida empresa interpone Recurso de Apelación contra la R.D. N° 0807-2004-IN-1704 del 12ABR2004, sustentando que con fecha 19SET2003, cumplieron con registrar el respectivo contrato de locación de servicios con la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, destinado a la prestación de servicio de seguridad y

vigilancia en la Galería Breña de propiedad de la indicada Caja, el mismo que posee tres (3) puertas de ingreso y varias oficinas ubicadas en las intersecciones de la Av. Juan Pablo Fernandini y el Jr. Orbegoso, encontrándose en éste último las numeraciones 219 - 225, por lo que solicitan se deje sin efecto la Resolución impugnada;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos se establece que la empresa tiene vínculo contractual con la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, a fin de prestar servicio de seguridad y vigilancia en el inmueble de su propiedad, esto es el Centro Comercial Breña, con domicilio en el cruce de la Av. Juan Pablo Fernandini N° 930 y el Jr. Orbegoso N° 297 - Breña, encontrándose dentro del indicado jirón las numeraciones 219 - 225, demostrándose fehacientemente que comunicó la prestación de servicios al Centro Comercial Breña, por lo que no se le puede imputar la no prestación del contrato de prestación de servicios en el Jr. Orbegoso N° 219 - 225, conforme se señala en la R.D. N° 0807-2004-IN-1704 del 12ABR2004, que fue motivo de la multa;

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en el Informe N° 3309-2004-IN-0203 del 16JUN2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar ESTIMADO el Recurso de Apelación Interpuesto por la EVP. MAS SEGURIDAD S.R.L., contra la R.D. N° 0807-2004-IN-1704 del 12ABR2004, en consecuencia nula y sin efecto dicha Resolución Directoral, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Sancionan con destitución a servidora de la Dirección General de Migraciones y Naturalización**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 2548-2004-IN-0901**

Lima, 14 de diciembre de 2004

VISTO:

El Acta N° 076-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004, modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Elizabeth Judith Cruz Yamunaqué, identificada con DNI N° 09639569, Inspectora de Migraciones I de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2035-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora por haber adulterado Declaraciones Generales de Vuelo insertando información falsa en la Declaración de Vuelos de las Compañías ICARO S.A. y UBESAIR, haber Insertado información falsa en el Parte Diario de Llegada y Salida de los días 23 de diciembre de 2002, 26 de diciembre de 2002 y 11 de enero de 2003, agregando indebidamente a tres (3) ciudadanos extranjeros, haber proporcionado información falsa al Sistema Estadístico e Informático de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, por haber omitido su obligación de disponer el cobro de las Tasas de Extranjería, por haber sellado la salida por permanencia concluida en los pasaportes de ciudadanos extranjeros sin que obre expediente alguno, por haber conducido con negligencia la gestión administrativa de la Jefatura de Migraciones de Piura;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) notificó la precitada Resolución Ministerial a la servidora Elizabeth Judith Cruz Yamunaqué, mediante Oficio N° 257-2004-IN-1300 de 6 de octubre de 2004;

Que, la servidora procesada tomó conocimiento personalmente del expediente y a su solicitud se le entregaron trescientas treinta (330) copias certificadas del mismo;

Que, a solicitud de la servidora procesada, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) mediante Oficio N° 270-2004-IN-1300 de 15 de octubre de 2004 prorrogó excepcionalmente el plazo para la presentación del descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa;

Que, mediante Oficio N° 3470-2004-IN/1601/S.G. de 28 de setiembre de 2004, la Dirección General de Migraciones y Naturalización remitió en dieciséis (16) folios un expediente complementario en el que se incluía el Oficio N° 1442-2004-DIGEMIN-1607 de 23 de setiembre de 2004, Informe N° 086-2004-IN/1607-SDCMP Carta EF/92.0631 N° 036-2004 de 7 de abril de 2004;

Que, la servidora procesada en el plazo de ley presentó su descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa y solicitó hacer uso de su derecho a realizar el Informe Oral ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales). Diligencia que se cumplió el 27 de octubre de 2004 según lo establecido en el Oficio N° 285-2004-IN-1300 de 25 de octubre de 2004, siendo acompañada por dos (2) profesionales en Derecho;

Que, en su descargo la servidora Elizabeth Judith Cruz Yamunaqué ha establecido que:... *“el número de pasajeras que aparece en la declaración, no siempre coincide con lo que se detalla en el parte diario de llegada o salida según corresponda”...*, que es falso que haya insertado información falsa en el Parte Diario de Llegada y Salida porque: *“si los citados extranjeros fueron incluidos en el parte tanto de llegadas como de salidas fue porque efectivamente estos movimientos migratorios se realizaron, conforme aparece en los pasaportes de los menores, donde se encuentran los sellos de control migratorio de salidas e ingresos al país de destino - Ecuador, y su ingreso al Perú”*, que es falso que haya proporcionado falsa al Sistema Estadístico de la Dirección General de Migraciones y Naturalización porque: *“realizada la salida e ingreso del país de los ciudadanos extranjeros, es consecuencia ineludible el registro del movimiento migratorio en el sistema informático, habiendo la suscrita cumplido con los deberes de función”...*, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-IN de 21 de julio de 2002, vigente a la fecha de los hechos no prevé el procedimiento de Salida por Permanencia Concluida, que: *“respecto a la omisión del cobro de tasa de extranjería (por la salida por permanencia concluida de los citados ciudadanos) es menester afirmar que al no existir procedimiento administrativo que sirva de sustento legal para dicho cobro, no existe la obligación de pago, conforme al dispositivo legal acotado”*;

Que, los ciudadanos cuyos nombres se incluyeron en la Declaración de Vuelos de las Compañías ICARO S.A. y UBESAIR, en esas fechas, no salieron del país ni ingresaron provenientes del Ecuador puesto que así se establece de la lectura del Oficio N° 1700-CP2-SM de 2 de marzo de 2004 del Coronel de Policía de E.M., Jefe Provincial de Migración del Guayas de la República del Ecuador, y de la Carta SPUR-077-2004-C de 19 de febrero de 2004 del Jefe de Aeropuerto Piura - Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. - PIURA, y de la propia declaración de la servidora procesada a un Canal de Televisión en una entrevista que se le efectuó sobre el particular;

Que, de la lectura y análisis de la Carta EF/92.0631 N° 036-2004 de 7 de abril de 2004 del Banco de la Nación - Sucursal "C" Piura, se concluye que el Estado Peruano ha dejado de percibir US\$ 1 660,00 (UN MIL SEIS CIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 69,00 (SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) porque la servidora procesada no exigió el pago de la Tasa de Extranjería por Prórroga de Permanencia, tal como se establece en la nota aclaratoria del Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización: *"La regularización de prórroga de permanencia se efectuará por cada período de permanencia vencida con el correspondiente pago de la(s) tasa(s) y derecho(s)";*

Que, la expedición de los actos administrativos como resultado de los procedimientos administrativos que figuran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos deben estar sustentados en un expediente por ser una Prórroga de Permanencia, tal como se demuestra en los sellos que la misma servidora procesada estampó tanto en los pasaportes de las personas involucradas como en las respectivas Tarjetas Andinas de Migración;

Que, la servidora procesada no ha hecho ninguna referencia ni en su Descargo Escrito ni en el Informe Oral sobre el cargo imputado de haber conducido con negligencia la gestión administrativa de la Jefatura de Migraciones de Piura;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que revisados y analizados todos los actuados, examinadas las pruebas, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora procesada ha ejercido su derecho a la legítima defensa no ha desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que ha recomendado se imponga la sanción de destitución a la servidora Elizabeth Judith Cruz Yamunaqué y se remitan los actuados al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para que evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151 y 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sancionar con destitución a la servidora Elizabeth Judith Cruz Yamunaqué identificada con DNI N° 09639569, Inspectora de Migraciones I, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Personal inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la ex servidora.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia de Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir los actuados a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para que evalúe el inicio de las acciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Ascienden a Personal con Estatus de Oficial de la PNP a los grados de Comandante, Mayor y Capitán**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 2558-2004-IN-PNP**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto, los Cuadros de Mérito formulados por las Juntas Selectoras para el proceso de Ascenso para el Personal con Estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú Promoción 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 745;

Que, mediante Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y D.S. N° 008-2000-IN de 4OCT00, que aprueba su respectiva reglamentación, los ascensos constituyen la promoción al grado inmediato superior y alcanzan al Personal Policial, de Servicios y Personal con Estatus de Oficial;

Lo prescrito en el Reglamento de Ascensos para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 0022-89-IN de 14AGO89 y sus modificatorias previstas en el D.S. N° 044-90-IN de 16NOV90, D.S. N° 003-91-IN de 28OCT91, D.S. N° 007-02-IN de 27MAY02, D.S. N° 004--2002-IN de 21JUL03; D.S. N° 011-2003-IN de 30SET03; D.S. N° 016-2003-IN de 23DIC03, D.S. N° 013-2004-IN de 27JUL04; y,

Estando las vacantes declaradas por R.M. N° 2194-2004-IN/PNP de 14OCT04;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender con fecha 1 de enero del 2005, al Personal con Estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú conforme al detalle que a continuación se indica:

**AL GRADO DE COMANDANTE MA. A LOS SIGUIENTES MAYORES MA.**

1. GONZALES LOPEZ, JOSE HERLEY

**AL GRADO DE MAYOR MA. A LOS SIGUIENTES CAPITANES MA.**

1. CORONEL NAVARRO, MANUEL JESUS  
2. PERCCA SARDON, LEONIDAS

**AL GRADO DE CAPITAN MA. A LOS SIGUIENTES TENIENTES MA.**

1. REYNA ZELADA, WILDER
2. ZAPANA BEDOYA, VICTOR RUFINO

**Artículo 2.-** Otórgueseles los Despachos correspondientes e inscríbeseles en el Escalafón respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**JUSTICIA**

**Designan Agente Titular del Estado Peruano para el Caso CDH N° 11.768 Huilca Tecse**

**RESOLUCION SUPREMA N° 263-2004-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 183-2004-RE, se designa a señor Gonzalo José Salas Lozada, entre otros, como Agente Titular para el Caso CDH N° 11.768 - Huilca Tecse;

Que, se ha considerado necesario dar por concluida la designación mencionada;

Que, en consecuencia, es necesario designar al Agente Titular del Estado Peruano para el caso antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 incisos 1) y 24) de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor GONZALO JOSÉ SALAS LOZADA como Agente Titular en el Caso CDH N° 11.768 - Huilca Tecse.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el literal h) del artículo 3 de la Resolución Suprema N° 183-2004-RE.

**Artículo 3.-** Designar a la señorita doctora MARIA DE LOURDES ZAMUDIO SALINAS como Agente Titular del Estado Peruano, para el Caso CDH N° 11.768 - Huilca Tecse.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Relaciones Exteriores y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

Encargado de la Cartera de  
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**Autorizan al INPE la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima**

**RESOLUCION SUPREMA N° 264-2004-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio N° 876-2004-INPE/01 de fecha 6 de diciembre de 2004, del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal II) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, establece que es función del Ministerio de Justicia, formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento;

Que, el artículo 135 del Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, señala que el Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, la apertura, clausura y cambio de denominaciones de los Establecimientos Penitenciarios, se efectuará en base a las Resoluciones Supremas que se expidan a través del Sector Justicia a propuesta de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra, de fecha 3 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional Penitenciario recibió la obra destinada para el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por lo que resulta necesario autorizar su apertura y funcionamiento;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el documento de visto, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, propone la expedición de la Resolución Suprema que autoriza la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1) y 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Legislativos N°s. 560 y 654, Decreto Ley N° 25993 y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto Nacional Penitenciario, la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, jurisdicción de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 2.-** Disponer que el Instituto Nacional Penitenciario, adopte las acciones correspondientes, concernientes a la dirección y administración general del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 599-2004-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Oficio N° 3006-2004-JUS/PPMJ, de fecha 18 de noviembre de 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 1006-2004-Z.R.N° XII-RPV-GR-J.P., de fecha 4 de noviembre de 2004, se da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, la presentación de un documento supuestamente falsificado presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la solicitud de inscripción de Título N° 2004-52049, de fecha 22 de setiembre de 2004;

Que, mediante el Oficio N° 1483-2004/Z.R.N° XII-JEF, de fecha 11 de noviembre de 2004, la Jefatura de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa remitió los respectivos antecedentes de la citada solicitud de inscripción de Título con indicios de comisión de delito, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, iniciar las acciones judiciales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 600-2004-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Oficio N° 2744-2004-JUS/PPMJ, de fecha 28 octubre de 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 22-2004-ZRXII/GR, de fecha 11 de agosto de 2004, se da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la presentación de documento supuestamente falsificado, ingresado mediante la solicitud de inscripción del Título N° 050080;

Que, mediante Oficio N° 1407-2004/Z.R.N° XII - JEF, la Jefatura de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa remitió los respectivos antecedentes con indicios de comisión de delito, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

## **MIMDES**

**Otorgan subvención a Comedores Populares y Clubes de Madres de Lima Metropolitana, Callao y la provincia de Lima para la adquisición de gas propano a utilizarse en cocinas que entregará el MIMDES - PRONAA**

### **DECRETO SUPREMO N° 010-2004-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25307 declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de “Programas de Complementación Alimentaria” aprobado por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, establece en el artículo 23 que el apoyo a los Comedores se podrá realizar también, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, mediante la implementación y equipamiento de módulos de cocinas (menaje, bidones, mobiliario en general, ollas, utensilios), y cocina; precisando que sólo pueden acceder al equipamiento e implementación los Comedores que reciban asistencia alimentaria, subsidio económico o ambas formas de apoyo;

Que, la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone en el artículo 16, numeral 5), literal b) que, las subvenciones para el Año Fiscal 2004 destinadas a los Programas Sociales, deberán contar con el financiamiento respectivo y el Informe Técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en el Pliego correspondiente, bajo responsabilidad; debiendo formalizarse su aprobación mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con recursos de la Unidad Ejecutora N° 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES se han adquirido 825 (ochocientos veinticinco) cocinas a gas propano y menaje de cocina, de las cuales 800 (ochocientos) serán distribuidas a los Comedores Populares y Clubes de Madres que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria administrado por el MIMDES - PRONAA, de acuerdo a los criterios técnicos acordados con las representantes de las principales Organizaciones Sociales de Base, habiéndose considerado prioritariamente a aquellos ubicados en zonas de extrema pobreza, y que debido a su condición carecen de los recursos necesarios para una adecuada implementación de los Comedores, a fin de que ofrezcan una mejor atención a los beneficiarios;

Que, en tal sentido, es necesario otorgar por única vez, de manera extraordinaria, una subvención para la adquisición del gas propano para el funcionamiento de las 800 (ochocientos)

cocinas que entregará el MIMDES - PRONAA a los Comedores Populares y Clubes de Madres señalados en el Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo;

Que, la subvención a que refiere el considerando precedente será atendida por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 005: PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Legislativo N° 560; en la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; en la Ley N° 25307; y en el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Otorgamiento de subvención**

Otórguese por única vez, de manera extraordinaria, una subvención por la suma de S/. 89.10 (Ochenta y Nueve y 10/100 Nuevos Soles) a cada uno de los Comedores Populares y Clubes de Madres de Lima Metropolitana, Callao y la provincia de Lima, que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria administrado por el MIMDES - PRONAA, para la adquisición de gas propano para el funcionamiento de las 800 cocinas a gas, que entregará el MIMDES - PRONAA a las Organizaciones Sociales de Base, señaladas en el Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Obligación de rendir cuenta**

Las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere el artículo precedente tienen la obligación de rendir cuenta respecto al uso de la subvención recibida.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**Declaran nulidad del proceso de adjudicación directa para adquirir azúcar rubia convocado por PRONAA - Gerencia Local Cusco**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 311-2004-MIMDES-PRONAA-DE**

**PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**

Lima, 10 de diciembre de 2004

VISTOS:

Las Bases Administrativas correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-PRONAA-GL-CUSCO “Adquisición de Azúcar Rubia”; el Acta del Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Cusco de fecha 16 de noviembre de 2004; el Informe N° 001-2004-MIMDES/PRONAA/C.E-C.A.D.S.N 002-2004/PRONAA de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Cusco; el Informe N° 484-2004-G.L-CUSCO/PRONAA de fecha 23 de noviembre de 2004, emitido por la Gerencia Local de Cusco y el Informe N° 430-2004-MIMDES-PRONAA/OJ de fecha 10 de diciembre de 2004 emitido por la Oficina Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de los Oficios N°s. 944, 945 y 946-2004-MIMDES-PRONAA/GLCUSCO de fechas 10 de noviembre de 2004 se invitó a participar en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/GLCUSCO “Adquisición de Azúcar Rubia” a las empresas Almacena Cusco, Distribuciones Gustavo E.I.R.L. y Wagner Representaciones S.R.L.;

Que, en el punto 1.11 Calendario de las Bases Administrativas del proceso de selección aludido, se consigna como fecha para la Presentación y Apertura de Propuestas: 16 de noviembre de 2004;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2004 se realizó el Acto Público de Presentación de Propuestas y Evaluación de las mismas en presencia de Notario Público, decisión que es tomada por los miembros del Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Cusco conforme al acápite 5.1 de las Bases Administrativas, siendo dichos actos administrativos plasmados en un Acta, refiriéndose en el citado documento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se debe cursar invitación a tres (3) proveedores;

Que, según lo señalado en Acta de fecha 16 de noviembre de 2004 “(...) en este estado la señora notario interviniente se dirige al Comité Especial en pleno manifestando que este proceso no puede continuar según el acápite 5.1 de las Bases que regulan el presente proceso se establece que esta Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MIMDES-PRONAA/GL-CUSCO prevé que debe ser llevado en Acto Público, (...) no habiéndose cumplido está al haberse recepcionado los sobres en la mesa de partes como si se tratará de una adjudicación directa simple (...)”;

Que, ante tal circunstancia los miembros del Comité Especial Permanente procedieron a firmar las fojas del Expediente Técnico correspondiente a la empresa CORLAC S.A., introduciendo nuevamente el Expediente Técnico en el sobre respectivo, disponiendo además que los sobres abiertos correspondientes a las empresas Dipan S.R.L., Nutrial S.A.C. y Nestor Chávez Aragón deben ser devueltos a los postores dejando constancia que todos los sobres están siendo sellados y rubricados por el señor Notario interviniente con el propósito de ser devueltos conforme fueron aceptados;

Que, por petición de la Presidenta del Comité Especial Permanente se consigna en el Acta que el único postor presente en el Acto Público es el señor representante de Comercializadora Perat S.A.C., procediéndose a devolver su propuesta contenida en los sobres técnico y económico;

Que, el Comité Especial Permanente dispone que se cancele el proceso y que se verifique lo ocurrido disponiendo que todo vuelva al estado en el que se produjo el error involuntario de recepcionar sobres por Mesa de Partes, en aplicación del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por haberse cometido vicios que lo invalidan, debiendo cumplirse con la publicación correspondiente e iniciar nuevamente el proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 484-2004-GL-CUSCO/PRONAA-MIMDES de fecha 23 de noviembre de 2004 la Gerencia Local de Cusco nos informa los hechos suscitados y expuestos en los párrafos precedentes, llegando a las siguientes conclusiones: “El Comité Especial estableció la participación de un Notario Público; al presentarse en el Acto Público sólo un postor, el Comité Especial acordó cancelar el proceso de adquisición de azúcar rubia, comunicando el hecho al postor y procediéndose a levantar el acta respectiva, dando fe de todo lo actuado la Sra. Notario”;

Que, si bien la legislación vigente no prevé que el acto de Presentación y Apertura de Sobres sea público en el desarrollo de un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, ni establece necesariamente la presencia de un Notario Público, el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Cusco pudo continuar con dicha etapa del proceso si se contaba con la presencia de uno, más aún si este requisito está previsto en las Bases Administrativas; empero, de la documentación revisada se advierte que no existe Acta de Aprobación de las Bases Administrativas, emitido por la Gerencia Local de Cusco, según lo dispuesto por Resolución Jefatural N° 026-2001-PRONAA/J de fecha 12 de junio de 2001, en concordancia con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, ni se han consignado las visaciones correspondientes en las fojas de las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/GL-CUSCO que convaliden dicho acto;

Que, cabe puntualizar que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala lo siguiente: “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, debiendo también publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece lo siguiente: “El Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos (...). Esta facultad es indelegable. La Resolución que declara la nulidad de oficio deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad”; asimismo el artículo 37 del cuerpo legal en referencia señala que: “(...) El Comité Especial deberá instalarse en forma inmediata a su designación, a efecto de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna. Elaboradas las Bases por el Comité Especial, éste las elevará a la autoridad competente para su aprobación. Una vez aprobadas, el Comité Especial dispondrá la realización de la convocatoria. (...)”;

Que, según lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”;

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, resulta necesario formalizar la nulidad de los actos administrativos ejecutados por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Cusco que han contravenido las normas legales, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L-CUSCO; debiendo por tanto retrotraerse el mismo hasta la etapa de aprobación de las Bases Administrativas;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sétima Disposición Transitoria de la Ley N° 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, para efectos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, excepcionalmente, la autoridad de cada una de las Unidades Ejecutoras ejerce las acciones que correspondan a la máxima autoridad administrativa de la entidad en el marco de la citada Ley, quedando el MIMDES impedido de intervenir en los procesos y procedimientos de carácter administrativo y de contrataciones y adquisiciones, iniciados o por iniciar, en cada una de las Unidades Ejecutoras comprendidas en dicho artículo;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en el literal j) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del PRONAA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PROMUDEH, y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO desde la etapa de aprobación de las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-PRONAA/G.L CUSCO, realizado por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la mencionada etapa.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Directoral que declara la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina de Informática para que realice la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Gerencia local de Cusco del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Unidad Ejecutora N° 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REYES HUERTA  
Director Ejecutivo (e)

## **PRODUCE**

**Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que declaró improcedente solicitud de reserva de capacidad no utilizada de procesamiento de harina de pescado**

### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 032-2004-PRODUCE-DVM-PE**

Lima, 25 de noviembre de 2004

Visto el recurso de apelación interpuesto por la empresa PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C., a través de los escritos de Registro N° 01527001 de fechas 11 de febrero, 23 de marzo, 13 de abril y 6 de julio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Directorales N°s. 129-89-PE/DGT de fecha 3 de abril de 1989 y 241-89-PE/DGT de fecha 19 de junio de 1989, se autorizó a ESTRELLA DEL NORTE S.A. a instalar sus establecimientos industriales pesqueros para que se dediquen a la transformación de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e indirecto, entre otros, 25 t/h de procesamiento de harina de pescado, en la zona de Parachique y la Caleta de Puerto Nuevo-Parachique, distrito de Sechura y provincia y departamento de Piura, respectivamente;

Que luego mediante Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT del 24 de abril de 1991 y 114-91-PE/DGT del 26 de abril de 1991, se autorizó a ESTRELLA DEL NORTE S.A., a incrementar de 25 t/h hasta un máximo de 60 y 68 t/h, respectivamente, la capacidad instalada de sus plantas dedicadas a la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto que conforma sus establecimientos industriales ubicados en la zona de Parachique y la Caleta de Puerto Nuevo-Parachique, distrito de Sechura y provincia y departamento de Piura, respectivamente; concediéndole un plazo de un (01) año, a partir de la emisión de las citadas Resoluciones, para que la interesada culmine con la instalación de los equipos y maquinarias que le permitieran operar con el incremento de capacidad autorizada; e indicando que dentro del plazo referido se debió haber solicitado la inspección técnica conducente a la fijación de las nuevas capacidades de la plantas;

Que posteriormente mediante Resoluciones Directorales N°s. 107-93-PE/DNPP de fecha 27 de diciembre de 1993 y 106-93-PE/DNPP de fecha 27 de diciembre de 1993, se autorizó la fusión empresarial realizada entre las empresas PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A. y ESTRELLA DEL NORTE S.A., a través de la cual la primera absorbía los establecimientos industriales de la segunda, ubicadas en la zona de Parachique y la Caleta de Puerto Nuevo-Parachique, distrito de Sechura y provincia y departamento de Piura, respectivamente, a efectos de que se dedique a la transformación de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e indirecto, entre otros, 25 t/h de procesamiento de harina de pescado;

Que mediante el escrito de Registro N° 18055002 de fecha 24 de octubre de 2003 la empresa PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C. solicita la reserva de las autorizaciones de la capacidad no utilizada, ascendiente a 78 t/h de procesamiento de harina de pescado, que fue autorizada mediante Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT y 114-91-PE/DGT;

Que mediante Resolución Directoral N° 459-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de diciembre de 2003, se declaró improcedente la referida solicitud de reserva de la capacidad no utilizada de 78 t/h, debido a que se determinó que las autorizaciones de incremento de capacidad instalada otorgadas mediante las Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT y 114-91-PE/DGT, no tienen vigencia por haberse vencido el año 1992;

Que mediante los escritos del visto la empresa PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 459-2003-PRODUCE/DNEPP, así como su respectiva ampliatoria, indicando que los Incrementos de capacidad instalada ascendientes a 78 t/h de procesamiento de harina de pescado, resultantes de las sumatorias 35 y 43 t/h - autorizados mediante Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT y 114-91-PE/DGT, se encuentran vigentes toda vez que no fueron dejados sin efecto a través de las Resoluciones Directorales N°s. 107-93-PE/DNPP y 106-93-PE/DNPP, por lo que se habrían reservado a favor de la empresa recurrente, en virtud a la fusión realizada con la empresa ESTRELLA DEL NORTE S.A.; asimismo que al no haberse pronunciado expresamente la Administración respecto a los indicados derechos de incremento de capacidad instalada, los mismos fueron transferidos tácitamente a su representada al momento de autorizarse la fusión y el respectivo cambio de titular; que las indicadas autorizaciones de incremento de capacidad instalada, fueron otorgados al amparo de la Ley N° 24790 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-89-PE, los mismos que no establecían restricción alguna para la reserva de los incrementos de la capacidad instalada, ni plazo para la ejecución de dichos incrementos, ni

la caducidad de los derechos otorgados con dicha finalidad, por lo que la empresa recurrente pudo haber renovado continuamente el plazo de ejecución del incremento de la indicada capacidad instalada; además que la Resolución materia de impugnación pretende aplicar a la recurrente retroactivamente el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que dicho dispositivo no estuvo vigente al momento de otorgarse los derechos administrativos materia de controversia; por lo que la aplicación de dicha norma afecta el derecho adquirido que posee respecto a los referidos derechos administrativos de incremento de capacidad instalada; y que no existe norma pesquera que faculte a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a no reconocer autorizaciones de instalación de plantas de procesamiento de harina de pescado concedidas mediante resoluciones administrativas firmes e irrevocables;

Que con relación a la vigencia de la capacidad instalada de 78 t/h de procesamiento de harina de pescado, autorizados a través de las Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT y 114-91-PE/DGT es pertinente indicar que las mismas caducaron el 25 y 26 de abril de 1992, respectivamente, es decir un año después del otorgamiento de dichos derechos administrativos, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de las referidas Resoluciones, que establecieron plazo de un (01) año, a partir de la fecha de emisión de las resoluciones, para que los interesados culminen con la instalación de los equipos y maquinarias que les permitieran operar con el incremento autorizado, además se estableció que al vencimiento de dicho plazo la empresa recurrente debió haber solicitado la inspección conducente a la fijación de las nuevas capacidades de sus respectivas plantas, supuesto que no ha ocurrido a la fecha; asimismo el artículo 4 de las referidas Resoluciones establecieron la obligación para la empresa recurrente de informar semestralmente respecto a los avances y resultados de los trabajos efectuados para alcanzar los incrementos de capacidad autorizados, en virtud de lo establecido por el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 357-90-PE/DGT informes que a la fecha tampoco han sido presentados, por lo que en este extremo los argumentos expuestos quedan desvirtuados;

Que respecto a la transferencia tácita de los derechos de incremento de capacidad instalada, cabe precisar que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente al momento de la presentación de la respectiva solicitud, así como de la vigente, los derechos administrativos que otorga el Ministerio de la Producción (anteriormente Ministerio de Pesquería), tienen naturaleza constitutiva, por lo que se requiere pronunciamiento expreso de Ministerio de la Producción para que los mismos tengan validez, en este sentido, carece de sustento jurídico la argumentación de que los indicados derechos administrativos hayan sido transferidos tácitamente a favor de la empresa impugnante;

Que con relación a los alcances de la Ley N° 24790 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-89-PE -dispositivos en virtud de los cuales se autorizaron los referidos incrementos de capacidad instalada-, en el sentido que los mismos no establecieron restricción alguna para la reserva de los incrementos de capacidad instalada, ni plazo para la ejecución de dichos incrementos, ni la caducidad de los derechos otorgados con dicha finalidad, es necesario indicar que dicha argumentación carece de asidero jurídico como sustento de la solicitud de Registro N° 18055002 de fecha 24 de octubre de 2003, mediante la cual se solicita la reserva de las autorizaciones de incremento de capacidad instalada otorgadas en el año 1991, a través de las Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT y 114-91-PE/DGT, toda vez que los referidos dispositivos fueron derogados mediante Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y sus sucesivos Reglamentos, aprobados mediante Decretos Supremos N° 001-94-PE y N° 012-2001-PE, por lo que también en este extremo deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que con relación a la aplicación retroactiva del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, es pertinente indicar que dicho dispositivo ha sido aplicado al presente procedimiento, debido a que la normativa vigente al momento de solicitar la reserva de las autorizaciones de incremento de capacidad instalada otorgadas en el año 1991, fueron presentadas el día 24 de octubre de 2003, siendo aplicable a

dicha solicitud el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el artículo 52 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que respecto a la inexistencia de norma pesquera que faculte a la Administración a no reconocer la supuesta autorización que tendría la empresa recurrente para la instalación de plantas de procesamiento de harina de pescado, resulta conveniente indicar que la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 459-2004-PRODUCE/DNEPP ha sido expedida de conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 4 de las Resoluciones Directorales N°s. 111-91-PE/DGT y 114-91-PE/DGT, las mismas; que establecieron un plazo de caducidad para la ejecución la mencionada autorización de incremento de la capacidad de las referidas plantas de procesamiento, así como para informar semestralmente respecto a los avances y resultados de los trabajos efectuados para alcanzar los incrementos de capacidad autorizados, en virtud de lo establecido por el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 357-90-PE/DGT; y asimismo la decisión materia de impugnación ha sido establecida de acuerdo a los alcances establecidos por la acotada Ley General de Pesca y su respectivo Reglamento, de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de reserva de las autorizaciones de incremento de capacidad instalada otorgadas en el año 1991, por lo que también en este extremo el recurso de apelación resulta infundado;

Que, por lo expuesto, al no haberse desvirtuado los fundamentos establecidos en la Resolución Directoral N° 459-2003-PRODUCE/DNEPP, el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 459-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de diciembre de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES  
Viceministro de Pesquería

**SALUD**

**Aceptan renuncia de Inspector General del ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1212-2004-MINSA**

Lima, 14 de diciembre de 2004

Vista la renuncia formulada por el CPC Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela, como Inspector General del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley N° 27594 y el inciso l) del artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 1 de diciembre de 2004, la renuncia formulada por el CPC Alberto Benjamín ESPINOZA VALENZUELA, como Inspector General del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

## **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

### **Declaran nulidad de concurso público sobre contratación de servicio de remodelación del séptimo piso de la sede central del ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 311-2004-TR**

VISTO:

El Informe N° 003-2004-MTPE/CECPN° 0006, del Comité Espacial designado por Resolución Directoral N° 7154-2004-MTPE/SG/OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 898-2004-MTPE/SG/OA, de fecha 19 de noviembre de 2004, se aprobaron las Bases y se autorizó la convocatoria del proceso de Concurso Público N° 0006-2004-MTPE/CE "Contratación del Servicio de Remodelación del Séptimo Piso del MTPE";

Que, mediante Aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "El Comercio" con fecha 21 de noviembre de 2004, modificado mediante Fe de Erratas publicada con fecha 25 de noviembre de 2004, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo convocó a Concurso Público N° 0006-2004-MTPE, con el objeto de seleccionar a una empresa que brinde el servicio de remodelación del séptimo piso de su Sede Central;

Que, mediante Oficio N° 154-2004-MTPE/CE, de fecha 10 de diciembre de 2004, se integraron las Bases elaboradas por el Comité Especial;

Que, el 29 de noviembre de 2004, Pisopak Perú S.A.C. y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios dentro del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0012-2004-MTPE/CEP, con el objeto de realizar el servicio de cambio de pisos del 3, 4, 7 y 11;

Que, no obstante ello, en el numeral 6.02 del acápite I de las Especificaciones Técnicas Mínimas de las Bases del Concurso Público N° 0008-2004-MTPE/CE "Contratación del Servicio de Remodelación del Séptimo Piso del MTPE", se describe como parte del servicio a prestar por el contratista que obtenga la buena pro, la instalación de piso vinílico de 2.5 mm. color blanco, en pasadizos para un área de 835,00 m2;

Que, en este sentido, existe duplicidad en la contratación del servicio de cambio de piso para el séptimo piso, toda vez que tanto en la Adjudicación Directa Pública N° 0012-2004-MTPE/CEP como en el Concurso Público N° 0006-2004-MTPE/CE se contempla la realización de dicho servicio;

Que, otorgar la buena pro dentro del Concurso Público N° 0006-2004-MTPE/CE obliga a la Entidad a desembolsar recursos públicos para el pago de un servicio ya prestado, teniendo en cuenta que en la determinación del Valor Referencial de dicho proceso, se incluyó el cambio de piso en el séptimo piso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, así como a los principios que inspiran las contrataciones y adquisiciones del Estado, contemplados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento y modificatorias, es procedente que la Entidad declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 0006-2004-MTPE/CE, debiendo retrotraerse el estado del proceso de selección a la elaboración de las Bases;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de Concurso Público N° 0006-2004-MTPE/CE “Contratación del Servicio de Remodelación del Séptimo Piso del MTPE”, debiéndose retrotraer el estado del proceso de selección a la elaboración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**Autorizan a procurador interponer acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 312-2004-TR**

Lima, 16 de diciembre de 2004

VISTOS: El Oficio N° 444-2004-DRTPEL-DPSC-SDRG/DCC, de fecha 17 de noviembre de 2004, de la División de Contratos y Convenios y Comunicaciones; el Oficio N° 1079-2004-MTPE/DVMT/DRTPELC, de fecha 23 de noviembre de 2004, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima -Callao; y, el Oficio N° 582-2004-MTPE/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2004, la empresa INSTITUTO ESPECIALIZADO DE CIENCIAS NEUROLOGICAS, representado por su Director General, el doctor Jorge Enrique Medina Rubio, solicita la aprobación de un contrato de trabajo de personal extranjero, con la señorita MARIA GABRIELA CURRADO DIAZ de nacionalidad italiana y de profesión Administradora, quién ocupará el puesto de Asistente del Departamento Ejecutivo de Administración, recayendo tal procedimiento en el Expediente N° 103215-04-DRTPE-DPSC-SDRG/DCCC;

Que, con fecha 11 de octubre de 2004, dicho procedimiento administrativo es observado por la División de Contratos, Convenios y Comunicaciones, de la Subdirección de Registros Generales, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Lima - Callao, debiéndose subsanar las siguientes observaciones: a) Que, la recurrente cumpla con presentar la Declaración Jurada, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 689, con el formato previsto en la Resolución Ministerial N° 021-1993-TR b) Que, la empresa cumpla con acreditar las facultades de los señores Jorge Enrique Medina Rubio y Guido Albán Zapata, debiendo para este caso, presentar fotocopia simple del testimonio o documento donde conste el respectivo poder c) Que, la empresa corrija el error observado en el contrato de trabajo presentado, toda vez que en este documento, se configura como título Contrato de Servicios Personales y en su cláusula primera se indica como un contrato de locación de servicios (contrato civil);

Que, habiendo transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la anterior resolución, y no habiéndose subsanada las omisiones citadas precedentemente, la Autoridad Administrativa de Trabajo (Subdirector (e) de Registros Generales y Pericias), mediante Resolución de fecha 28 de octubre de 2004, declara improcedente la solicitud de aprobación del citado contrato de trabajo;

Que, posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2004, mediante Escrito N° 18433, el señor Jorge Enrique Medina Rubio, en su calidad de Director General del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE CIENCIAS NEUROLOGICAS, solicita que se suspenda todo trámite de aprobación de contrato de personal extranjero que obra en el Expediente N° 103215-04-DRTPE-DPSC-SDRG/DCCC, del cual tuvo conocimiento, cuando la División de Contratos y Convenios y Comunicaciones notificó las observaciones señaladas en el segundo considerando, por cuanto se habrían falsificado los documentos, firmas y sellos, y prefabricado el contrato de trabajo con personal extranjero, sorprendiéndose a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, de los hechos descritos precedentemente, se advierte que existen indicios razonables de la comisión de delito contra la fe pública en agravio del Estado, en la modalidad de falsificación de documentos, tipificada en el artículo 427 del Código Penal vigente, y en consecuencia, se recomienda proyectar la Resolución correspondiente a efecto de autorizar al Procurador Público del Sector, para que inicie las acciones legales que correspondan contra la ciudadana extranjera María Gabriela Currado Díaz, y los que resulten responsables de los hechos citados anteriormente;

Con la vísación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú; el Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667; el Artículo 27 de la

Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el literal d) del Artículo 12 y el Artículo 78 de su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra la señorita MARIA GABRIELA CURRADO DIAZ y los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir la documentación y demás antecedentes del caso al señor Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Otorgan concesión a persona natural para la prestación del servicio público de radiodifusión por cable en la provincia de Piura**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 905-2004-MTC-03**

Lima, 6 de diciembre de 2004

VISTA la solicitud presentada con Expediente N° 2004-002298 por el señor ALEXANDER MARIO CATAFORA GARCÍA, a fin que se le otorgue concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de La Unión, de la provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que el artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que el artículo 126 del Texto Único Ordenado del citado Reglamento, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que en los Informes N°s. 096-2004-MTC/17.01.ssp y 209-2004-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, para otorgar

concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por el señor ALEXANDER MARIO CATAFORA GARCIA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar al señor ALEXANDER MARIO CATAFORA GARCIA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de la Unión, de la provincia de Piura, del departamento de Piura.

**Artículo 2.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor ALEXANDER MARIO CATAFORA GARCÍA, para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticinco (25) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación de este Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo precedente, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente resolución. Para la suscripción previamente deberá cumplir con el pago por derecho de concesión y con el pago por la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Amplían área de concesión otorgada a empresa y para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Junín**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 907-2004-MTC-03**

Lima, 6 de diciembre de 2004

VISTA la solicitud formulada con Expediente N° 2004-001957 por EMPRESA CABLE VISIÓN S.R.L., para que se modifique su Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a fin de ampliar el área de concesión al distrito de Junín, de la provincia de Junín, del departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03 del 24.04.2000, e otorgó concesión a favor de EMPRESA CABLE VISION S.R.L., para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de La Oroya, de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión con fecha 22.05.2000;

Que EMPRESA CABLE VISIÓN S.R.L. solicita la modificación de su contrato de concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03, a fin que el área de concesión comprenda adicionalmente al distrito de Junín, de la provincia de Junín, del departamento de Junín;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03, las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que de la revisión del mencionado Contrato de Concesión, se advierte que resulta pertinente modificar su contenido e incorporar al mismo nuevas estipulaciones y otro Anexo, a fin de adecuarlo a las normas vigentes que regulan el sector telecomunicaciones así como alas sugerencias y recomendaciones formuladas por OSIPTEL;

Que mediante Informes N°s. 098-2004-MTC/17.01.ssp y 314-2004-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, efectúa la evaluación de la solicitud presentada por EMPRESA CABLE VISIÓN S.R.L., concluyendo que procede aprobar la modificación del segundo párrafo del numeral 3.01 y el primer párrafo del numeral 3.02 de la cláusula tercera, el primer párrafo del numeral 5.01 de la cláusula quinta, el último párrafo del numeral 6.02, el último párrafo del literal (d) del numeral 6.07 y el numeral 6.11 de la cláusula sexta, el numeral 24.07 de la cláusula vigésima cuarta y los Anexos 1 y 2 del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03; así como la incorporación del literal (e) y un último párrafo en el numeral 6.07, de los numerales 6.12, 6.13 y 6.14 en la cláusula sexta, de la cláusula vigésima quinta y de un Anexo 3 en el Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03; en los términos que se precisan en el Informe N° 314-2004-MTC/17.01.ssp y sus respectivas Anexos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03 a EMPRESA CABLE VISION S.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el sentido de incluir dentro del área de concesión al distrito de Junín, de la provincia de Junín, del departamento de Junín; conforme se precisa en el Anexo 1 denominado “Área de Concesión” que forma parte de la Addenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 1 del Contrato de Concesión aprobado por la citada resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Mínimo de Expansión correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme se precisa en el Anexo 2 denominado “Plan Mínimo de

Expansión” que forma parte de la Addenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 2 del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03; así como aprobar la incorporación del Anexo 3 denominado “Descripción de la Red” al Contrato de Concesión aprobado por la citada resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar la Addenda mediante la cual se formaliza la modificación del segundo párrafo del numeral 3.01 y el primer párrafo del numeral 3.02 de la cláusula tercera, el primer párrafo del numeral 5.01 de la cláusula quinta, el último párrafo del numeral 6.02, el último párrafo del literal (d) del numeral 6.07 y el numeral 6.11 de la cláusula sexta, el numeral 24.07 de la cláusula vigésima cuarta y de los Anexos 1 y 2 del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03; así como la incorporación del literal (e) y un último párrafo en el numeral 6.07, de los numerales 6.12, 6.13 y 6.14 en la cláusula sexta, de la cláusula vigésima quinta y un Anexo 3 en el Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 197-2000-MTC/15.03.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir, en representación de este Ministerio, la Addenda que se aprueba en el artículo precedente; así como en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del Contrato de Concesión y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 5.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que este Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Addenda a que se refiere su Artículo 3, no es suscrita por las partes en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Amplian área de concesión otorgada a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Chepén**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 909-2004-MTC-03**

Lima, 6 de diciembre de 2004

VISTA, la solicitud formulada con expediente N° 2004-012096 de la señora ENELIDA CABANILLAS ALAYO DE GONZALES, sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 516-2001-MTC/15.03 del 9 de noviembre de 2001, se otorgó a favor de ENELIDA CABANILLAS ALAYO DE GONZALES, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable físico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 8 de febrero de 2002;

Que, la señora ENELIDA CABANILLAS ALAYO DE GONZALES solicita modificar el contrato de concesión por ampliación del área de concesión, para la prestación del servicio otorgado por Resolución Ministerial N° 516-2001-MTC/15.03, al distrito de Chepén, provincia de Chepén, departamento de la Libertad;

Que, la Cláusula Décima Sexta del contrato de concesión suscrito por la concesionaria y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que: *“Las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes (...)”*;

Que, el numeral 25.07 de la cláusula vigésimo quinta del contrato de concesión establece que las partes declaran que el contrato se adecuará de manera automática a las normas emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, mediante Informe N° 292-2004-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión ampliando el área de concesión al distrito de Chepén, de la provincia de Chepén, departamento de la Libertad y aprobar su correspondiente Plan Mínimo de Expansión, así como, incorporar las características técnicas: “Descripción de la Red”; del servicio concedido por Resolución Ministerial N° 516-2001-MTC/15.03 y la obligación de servicio gratuito a determinadas entidades;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 516-2001-MTC/15.03 a la señora ENELIDA CABANILLAS ALAYO DE GONZALES, Incluyendo el distrito de Chepén, de la provincia de Chepén, del departamento de la Libertad, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 que forma parte de la Addenda a aprobarse con la presente Resolución y que reemplaza el Anexo 1 del contrato de concesión aprobada por la citada Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Mínimo de Expansión correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la Addenda a aprobarse con la presente Resolución y que reemplaza el Anexo 2 aprobado por la Resolución Ministerial N° 516-2001-MTC/15.03, así como aprobar la incorporación del Anexo 3 “Descripción de la Red” para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 3.-** Aprobar la Addenda mediante la cual se formaliza la modificación del primer párrafo del numeral 3.02 de la Cláusula Tercera, e incorpora los numerales 6.11 “Instalación de la Red” y 6.12 “Servicio Gratuito a Determinadas Entidades” en la Cláusula Sexta del contrato de concesión, se incorpora el Anexo 3 y se sustituyen los Anexos 1 y 2, del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 516-2001-MTC/15.03, autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Addenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del contrato de concesión y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Addenda no es suscrita por la señora ENELIDA CABANILLAS ALAYO DE GONZALES en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan a empresa permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0175-2004-MTC-12**

Lima, 12 de noviembre de 2004

Vista la solicitud de la empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, según los términos de la Memoranda N° 0650-2004-MTC/12.AL y N° 0658-2004-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memoranda N° 2270-2004-MTC/12.04 y N° 2767-2004-MTC/12-04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Boeing 737.

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Iquitos.

**DEPARTAMENTOS: CUSCO Y MADRE DE DIOS**

- Cusco y Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa,

**DEPARTAMENTO: LIMA**

- Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTOS: MOGUEGUA, TACNA Y PUNO**

- Tacna, Ilo, Juliaca.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Tacna.

**SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Internacional Jorge Chávez,
- Aeropuerto de Chiclayo.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** la empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su

actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** la empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5.-** La empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6.-** La empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

**Artículo 7.-** Las aeronaves de la empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. podrán operar en las zonas de operación, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

**Artículo 8.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10.-** La empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. requiere para realizar sus actividades aéreas el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de CDS REGIONAL EXPRESS S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12.-** La empresa CDS REGIONAL EXPRESS S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**Modifican artículo de resolución que otorgó a AVIAPAC autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0183-2004-MTC-12**

Lima, 25 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 251-2003-MTC/12 de fecha 7 de noviembre de 2003, publicada el 20 de noviembre del mismo año; se otorgó a la empresa AVIACIÓN DEL PACÍFICO S.A.C. - AVIAPAC la autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico por el plazo de 4 años contados a partir del día siguiente de su publicación, con las habilitaciones que en dicha Resolución se consignan;

Que, la citada empresa mediante documento de registro N° 2004-017806 presentado el 19 de octubre de 2004, ha solicitado que su permiso de operación como taller de mantenimiento aeronáutico la autorice a realizar operaciones con la habilitación servicios especializados;

Que, el numeral 145.15 de la RAP 145 - Taller de Mantenimiento Aeronáutico establece que si un taller de mantenimiento aeronáutico desea enmendar, revisar o adicionar una habilitación debe solicitar un cambio a su certificado y del permiso de operación en la forma prescrita por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, según el Informe N° 809-2004-MTC/12.04-IPM, de fecha 22 de noviembre de 2004 y Memorándum N° 3204-2004-MTC/12.04.SDA de fecha 22 de noviembre de 2004 de la Subdirección de Aeronavegabilidad y Memorándum N° 0949-2004-MTC/12.AL de fecha 17 de noviembre de 2004 de la Asesoría Legal, se señala que la empresa solicitante cuenta con la Capacidad Técnica y Legal, respectivamente, para la atención de lo solicitado;

Que, el artículo 9 literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para modificar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Resolución Directoral N° 027-2002-MTC/15.16 y la RAP 145;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar en la parte pertinente, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 251-2003-MTC/12 del 7 de noviembre de 2003, que otorgó a AVIACIÓN DEL PACÍFICO S.A.C. - AVIAPAC, la autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico, a fin de incrementar las habilitaciones ya autorizadas en los términos siguientes:

Habilitaciones:

- Aeronaves Clase III : Limitado.
- Accesorios Clase I : Limitado.
- Servicios Especializados : Limitado.

**Artículo Segundo.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 251-2003-MTC/12 del 7 de noviembre de 2003 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

## **VIVIENDA**

### **Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, departamento de Moquegua**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 320-2004-VIVIENDA**

Lima, 14 de diciembre de 2004

Vistos, el Oficio N° 374-2003/MDP, de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; el Informe Técnico N° 35-2004-VIVIENDA/VMCS/PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum N° 101-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 41-94 se otorgó al Ministerio de la Presidencia una partida económica para la adquisición de maquinaria de mecánica de producción, con la finalidad de transferir tecnología apropiada para lograr mayores niveles de ingreso; así mismo vía Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento,

crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. Gregor Gordon Fresar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de maqui-centros; adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con el citado gobierno local y los funcionarios del Ministerio a módulos de mecánica de producción, maquinaria para confecciones y para la industria del cuero;

Que, mediante Memorandum N° 272-2004/VIVIENDA-MVCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 035-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con la finalidad de implementar el Colegio Técnico Nacional "Carlos A. Velásquez";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 24 269.59 (Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 59/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con la finalidad de implementar el Colegio Técnico Nacional "Carlos A. Velásquez".

**Artículo 2.-** El Programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

**Artículo 3.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**PODER JUDICIAL**

**Aceptan donación de equipos de cómputo que serán asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N°  
1086-2004-GG-PJ**

6 de diciembre de 2004

VISTO:

El Memorandum N° 1307-2004-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el Informe N° 162-2004-ASFLI-CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de 10 Equipos de Cómputo a favor del Poder Judicial - Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú, entrega en calidad de donación 10 Equipos de Cómputo, de acuerdo al Acta de Entrega de fecha 23 de marzo del 2004, los cuales se encuentran valorizados en US\$ 900.00 (NOVECIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de acuerdo al Anexo 1, que servirán para ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25 del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobado por la Resolución N° 031-2002/SBN de fecha 16 de agosto del 2002, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76 inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la donación efectuada por el Banco de Crédito el Perú a favor del Poder Judicial, correspondiente a 10 Equipos de Cómputo, valorizados en US\$ 900.00 (NOVECIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de acuerdo a la hoja de trabajo Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través de la Subgerencia de Logística transcriba la presente Resolución Administrativa al Banco de Crédito del Perú, Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

**Anexo 1**

**HOJA DE TRABAJO DE VALORIZACIÓN**

<b>BIEN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALORIZACIÓN US\$</b>
Equipos de Cómputo - C P U IBM. - Teclado IBM. - Monitor IBM. - Mouse Acer.	(10)	US\$ 900.00

**Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía sobre adquisición de módulos de computadora para la Corte Superior de Justicia de Loreto**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 1121-2004-GG-PJ**

Lima, 13 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe N° 713-2004-OAL-GG-PJ, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, las adquisiciones y contrataciones que realizan las entidades estatales y el control a los que se encuentran sujetas, están reguladas por norma de rango constitucional; la forma cómo el Estado compra, contrata y la razón del control que se efectúa sobre estos procesos, se fundamenta en los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 34 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 172-2004-GG-PJ, de fecha 19 de febrero del año 2004, designó al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios vía procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, con fecha 18 de noviembre del año en curso, el mencionado Comité Especial Permanente convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2004-CEP-CSJLO-PJ, para la adquisición de veintiún (21) módulos de computadora de madera, por el valor referencial de S/. 6,930.00 (Seis Mil Novecientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles), según factibilidad presupuestal otorgada por la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas con Oficio N° 1415-2004-SL-GAF-GG-PJ;

Que, conforme al calendario establecido en las Bases, el 24 de noviembre último, se otorgó la Buena Pro al postor Multiservicios L Y M SRLTDA., por la suma de S/. 7,560.00 (Siete Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el último párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por Ley N° 27738, establece que para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial hasta el límite del 10%, se debe contar con asignación suficiente de recursos y la aprobación del Titular del Pliego;

Que, de los actuados del proceso de selección submateria, se aprecia que el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al otorgar la Buena pro no observó lo dispuesto por la norma acotada, de manera que habiéndose incurrido en causal de nulidad contemplada por el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso a la etapa previa al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, según los artículos 24 y 47 del señalado Texto Único Ordenado, es necesario disponer se adopten las medidas pertinentes a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los miembros del Comité Especial Permanente, quienes por la naturaleza de sus funciones deben poner mayor celo en el desempeño de las mismas;

De conformidad con el Informe Legal N° 713-2004-OAL-GG-PJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 083-2001-P-PJ, en concordancia con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de oficio, la Nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2004-CEP-CSJLO-PJ, llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para la adquisición de veintiún (21) módulos de computadora de madera, retrotrayéndolo a la etapa previa al otorgamiento de la Buena Pro, debiendo el Comité Especial Permanente proceder con arreglo a lo glosado precedentemente.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, adopte las medidas pertinentes a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los miembros del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto e imponga las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución, debiendo a su vez devolver los antecedentes del proceso al Comité Especial Permanente antes referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

**Dejan sin efecto multa impuesta contra SALINPSAC en concurso público de contratación de servicio de limpieza**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N°  
1122-2004-GG-PJ**

Lima, 14 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1006-2004-GG-PJ, de fecha 15 de noviembre del año en curso, se declaró de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. - SALINPSAC, en el Ítem N° 3 del

Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, Segunda Convocatoria, llevado a cabo para la contratación del Servicio de limpieza en los Locales del Poder Judicial a nivel nacional;

Que, al haberse verificado, por acciones de fiscalización posterior, información falsa en la Propuesta Técnica presentada por la empresa Sanidad y limpieza Industrial Peruana S.A.C. - SALINPSAC, en aplicación de lo previsto por el artículo 32.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se impuso una multa contra la empresa SALINPSAC ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias a favor del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° E-1019-2004(GTN/MON), de fecha 26 de noviembre del presente año, la Subgerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado observa la mencionada Resolución Administrativa respecto a la imposición de la multa, en la medida en que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones, la facultad de sancionar a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones contenidas en la normativa sobre contratación pública;

Que, teniendo en cuenta la Disposición Final Cuarta del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que establece que las resoluciones y pronunciamientos del CONSUCODE en las materias de su competencia tienen validez y autoridad administrativa, siendo de cumplimiento obligatorio, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente a fin de dejar sin efecto la multa en mención;

Por las consideraciones expuestas, con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la multa impuesta contra la Empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C. -SALINPSAC, en el Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación del presente resolutivo a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

**Aceptan donación efectuada a favor del Poder Judicial, que será destinada a la Corte Superior de Justicia de Moquegua**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 1123-2004-GG-PJ**

Lima, 14 de diciembre de 2004

VISTO:

El Memorándum N° 1350-2004-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el Informe N° 165-2004-ASFLI-CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de

Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de 3 equipos de cómputo a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, el representante de la empresa Southern Perú Copper Corporation, entrega en calidad de donación 3 equipos de cómputo PENTIUM I, de acuerdo al Acta de Entrega - Recepción de fecha 25 de agosto del 2003, valorizados en \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales serán destinados para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25 del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobado por la Resolución N° 031-2002/SBN, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76 inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la donación efectuada por la empresa Southern Perú Copper Corporation a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Moquegua; 3 equipos de cómputo de bienes muebles detallados según anexo adjunto, valorizados en \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que servirán de apoyo en las labores propias de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través de la Subgerencia de Logística se transcriba la presente Resolución Administrativa a la empresa Southern Perú Copper Corporation, Corte Superior de Justicia de Moquegua, Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad, y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Valor Total US\$
Equipos de Cómputo Monitores, CPU, Teclados y Mouses.	03	\$ 150.00

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Aprueban nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 308-2004-P-CSJHA-PJ

Huacho, 3 de diciembre de 2004

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Oficio N° 0081-2004-VMN-CSJHA/PJ y el informe elevado por el Presidente de la Comisión Especial de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 161-2004-P-CSJHA/PJ de fecha diecisiete de mayo del presente año, se conformó la Comisión Especial de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, con la finalidad de incrementar el número de profesionales y técnicos integrantes del Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Que, el proceso de evaluación y selección, se ha desarrollado conforme a lo establecido en los Capítulos II y III del Título I del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Res. Adm. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, realizándose la evaluación de conocimientos por los colegios profesionales o instituciones representativas correspondientes, comprobando la idoneidad profesional de los postulantes.

Que, culminado el proceso de evaluación y selección, la Comisión Especial encargada, emite el informe en el que propone a esta Presidencia la aprobación de la nómina de postulantes aptos para integrar el REPEJ de esta Corte Superior de Justicia de Huaura.

Que, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Res. Adm. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, la resolución administrativa que aprueba la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el REPEJ, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y/o en el de mayor circulación de la localidad.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, en el ítem dos de las Cortes Superiores de Justicia establece los derechos de pago por inscripción al REPEJ.

Que, estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales REPEJ de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, comprendida por los siguientes:

#### **ARQUITECTOS**

- FALLA SOTO, CARLA ESMERALDA

- GUZMAN MOYA, JAIME ALFONSO
- SAMANAMUD SILVA, WALDO ALBERTO

**GRAFOTÉCNICOS**

- ANDRADE SORIANO, MARIA ISABEL
- BRINGAS ALFARO, BETTY ANTONIETA
- ZABARBURU VARGAS, ANGEL HUMBERTO

**INGENIEROS CIVILES**

- CORREA CELIS, ERBER EFRAÍN
- CULLANCO VILCAPUMA, BRUNO EMILIANO
- TOVAR GARCILAZO, EDUARDO CARLOS

**INGENIERO PESQUERO**

- TELLO DAVILA, ERNESTO ARTURO

**MECÁNICO AUTOMOTRIZ**

- URBANO GALIANO, LUIS AUGUSTO

**TRADUCTOR**

- GUILLEN CASTILLO, GISELLY MARGARITA

**Artículo Segundo.-** Los profesionales o especialistas considerados en la presente resolución para estar habilitados, deberán abonar los derechos de inscripción estipulados en el TUPA del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y/o en el de mayor circulación de la localidad.

**Artículo Cuarto.-** Poner la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia y de los peritos judiciales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUSTO G. FLORES LLERENA  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Huaura

**Encargan funciones de fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Secretaria General**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 410-2004-P-CSJLI-PJ**

Lima, dieciséis de diciembre de 2004

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 197-2004-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio del año en curso; y,

**CONSIDERANDO:**

Por resolución de vista, se dispuso la permanencia de la Sra. Dra. Zuleika Raquel Morey Prado, encargada de la Oficina de Coordinación Administrativa y Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de las funciones de Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el 3 de junio hasta la culminación del presente año judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 409-2004-P-CSJLI/PJ, la Dra. Morey Prado, ha sido designada como Juez del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores;

En tal sentido, resulta necesario encargar al profesional en Derecho que asumirá las funciones propias del cargo referido;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a la Dra. Milagros del Rosario Vargas Gordillo, Secretaria General, las funciones de Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del diecisiete de diciembre del año en curso hasta el siete de enero del año 2005, en adición a las labores que realiza.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, ODICMA, Administración Distrital y al personal designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**Designan jueces suplente del Segundo Juzgado Mixto y provisional del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 411-2004-P-CSJL-PJ**

Lima, 15 de diciembre de 2004

**VISTA:**

La Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ, de fecha veintinueve de setiembre del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras disposiciones, ha creado diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima, dentro de los cuales se encuentran el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores y el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores.

Que, en dicho dispositivo se establece que ambos Juzgados tendrán la competencia territorial dentro de los siguientes límites: por el norte y este: el distrito de Villa María del Triunfo, por el sur: Avenida de los Héroes y por el oeste: límites de los distritos de Santiago de Surco y Chorrillos.

Que, el artículo quinto de la Resolución de vista, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la citada Resolución.

Que, estando próxima la entrada en funciones del Segundo Juzgado Mixto y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, resulta necesario disponer la designación de los magistrados que asumirán funciones en los aludidos Juzgados, ello de conformidad con la previsión que contiene el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por tales fundamentos y estando a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora LUCIA LA ROSA GUILLEN, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ELVIRA CASTRO CHUMPITAZ, Secretaria Titular de Sala, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los referidos Juzgados asuman la competencia territorial a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que ambos Juzgados creados, inicien sus funciones a partir del día lunes veinte de diciembre del presente año, con carga procesal cero, en el local ubicado en Av. Belisario Suárez N° 969 - San Juan de Miraflores, lugar donde también funcionará la Mesa de Partes respectiva.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, brinde el apoyo necesario para el debido funcionamiento de los mencionados Juzgados.

**Artículo Sexto.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y de las Magistradas para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**Designan magistradas provisional suplente de juzgado mixto y de paz letrado de Villa María del Triunfo**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 412-2004-P-CSJL-PJ**

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ, de fecha veintinueve de setiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras disposiciones, ha creado diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima, dentro de los cuales se encuentran el Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo y el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo.

Que, en dispositivo se establece que ambos Juzgados tendrán la competencia territorial dentro de los siguientes límites: por el norte Av. Mama Ocllo, por el sur y este: Distrito de Pachacámac y por el oeste: distrito de Villa El Salvador.

Que, el artículo quinto de la Resolución de vista, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la citada Resolución.

Que, estando próxima la entrada en funciones del Segundo Juzgado Mixto y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, resulta necesario disponer la designación de los magistrados que asumirán funciones en los aludidos Juzgados, ello de conformidad con la previsión que contiene el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por tales fundamentos y estando a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA EUGENIA GUILLEN LEDESMA Juez Provisional del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora YENNY YSABEL GARCIA YBAÑEZ, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, estando a lo expuesto en la parte considerativa da la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los referidos Juzgados asuman la competencia territorial a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que ambos Juzgados creados, inicien sus funciones a partir del día lunes veinte de diciembre del presente año, con carga procesal cero, en el local ubicado en Av. José Carlos Mariátegui 1703 - 1709 - Villa María del Triunfo, lugar donde también funcionará la Mesa de Partes respectiva.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, brinde el apoyo necesario para el debido funcionamiento de los mencionados Juzgados.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la permanencia del doctor RAFAEL EDGARD GALLEGOS PRADO, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de

Villa María del Triunfo, cuya titular es la doctora Guillén Ledesma, en tanto perdure la ausencia de la citada Magistrada, de conformidad con el artículo primero de la presente norma administrativa.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y de los Magistrados para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

### **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

#### **Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de computadoras e Impresora**

#### **RESOLUCION N° 121-2004-AMAG-CD-P**

Lima, 16 de diciembre de 2004

VISTA:

La Comunicación Interna N° 70-2004-AMAG/CEP del Comité Especial que lleva cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-AMAG, cuyo objeto es la adquisición de computadoras e impresora; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 078-2004.AMAG-CD/P, se designó al Comité Especial Permanente, encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección para la adquisición de computadoras e impresora para la Academia de la Magistratura, la misma que ha llegado a la etapa de consentimiento de la buena pro;

Que, mediante la Comunicación Interna del visto, se hace de conocimiento que en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-AMAG no se ha aplicado la norma que establece el método de evaluación de las propuestas técnica y económica, respectivamente, aplicable para el caso de la adquisición de bienes, sino los que corresponde a la evaluación de propuestas para la contratación de servicios en general y consultoría;

Que, el artículo 67 del Reglamento prevé que para la evaluación de propuestas para la adquisición de bienes y suministros, debe observar lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del mismo dispositivo legal. Dicho artículo 65 establece en cuanto al método de evaluación de propuestas que la suma de los máximos puntajes que se asignen a la propuesta técnica y a la propuesta económica, deberá ser iguala cien puntos, de los cuales no menos de cincuenta, deberán ser asignados para la propuesta económica. Dicha asignación de puntajes debe estar expresada en las Bases;

Que, de las bases del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-AMAG - Segunda Convocatoria, se advierte que se estableció como criterios de evaluación de propuestas aquellos normados por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que se refieren a la evaluación de propuestas para la contratación de

servicios en general y consultoría, y no para la adquisición de bienes que es el objeto de la convocatoria;

Que, en base a dichos criterios el Comité de Selección declaró aptos a los postores que alcanzaron una puntuación mínima de 80 puntos de calificación en la Propuesta Técnica, viciando de nulidad el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de computadoras e impresora, al haber contravenido las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, al haberse aplicado criterios de evaluación que no eran aplicables para el objeto de la Convocatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por alguna de las causales señaladas en el artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de las observaciones y evaluación realizadas, se concluye que el Comité Especial Permanente, no ha observado los principios y normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haber efectuado el proceso de evaluación del mejor postor conforme a la asignación de puntajes a la propuesta técnica y económica expresamente señaladas en los precitados dispositivos legales, incurriendo en la contravención de las normas esenciales del procedimiento y formalidad, prevista en el artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como causal de nulidad;

Que, de otro lado, se advierte inobservancia al Principio de imparcialidad, sustentada en que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento, así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas;

Que, en tal sentido, conforme a lo previsto por el artículo 57 de la referida Ley, corresponde a la Titular del Pliego declarar la nulidad del proceso de selección hasta el momento en que se produce el vicio, esto es, al momento de elaboración de las bases, por lo que teniendo en cuenta que se ha afectado la integridad del proceso de selección, debe retrotraerse el mismo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento, es decir, hasta la convocatoria del proceso, corrigiéndose los errores detectados;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

**Primero.-** DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-AMAG, cuyo objeto es la Adquisición de Computadoras e impresora, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases, en virtud a los considerandos a que se refiere la presente resolución.

**Segundo.-** Disponer que se notifique a los interesados, y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

**Tercero.-** Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ  
Presidenta del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

**JNE**

**Delegan facultades a profesionales para representar al JNE en procesos constitucionales**

**RESOLUCION N° 332-2004-JNE**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTO: El memorando N° 128-04-PP/JNE de fecha 6 de diciembre del 2004, del Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones, Dr. César Rogar Dávila Lujan Ripoll y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. 1 del Decreto Ley N° 17537 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos de los diferentes Ministerios o reparticiones del Estado.

Que, sin embargo con la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional se dispone en el Art. 7 que en las acciones constitucionales, las instituciones públicas con rango constitucional actuarán directamente sin la intervención del Procurador Público. Asimismo, en la segunda disposición final del mismo se señala que las normas procesales previstas son de aplicación inmediata incluso en los procesos en trámite.

Que, con la finalidad de cautelar los intereses de la institución es conveniente que se delegue facultades de representación en los procesos constitucionales en trámite y los que pudieran incoarse en el futuro contra el Jurado Nacional de Elecciones, a favor de los señores doctores César Rogar Dávila Luján Ripoll y Ronald Angulo Zavaleta.

En tal sentido, resulta necesario que se emita la presente autorizando la defensa de la institución a cargo de los profesionales antes mencionados.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a los señores doctores César Rogar Dávila Luján Ripoll y Ronald Angulo Zavaleta, para que indistintamente representen al Jurado Nacional de Elecciones en los procesos constitucionales en trámite y en los que pudieran incoarse contra la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
BOLÍVAR ARTEAGA  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA  
Secretario General

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION N° 324-2004-JNE**

Fe de Erratas de la Resolución N° 324-2004-JNE, publicada en Separata Especial el 9 de diciembre de 2004.

**DICE:**

DEPARTAMENTO: TACNA	Electores hábiles: 748
PROVINCIA:TACNA	Cifra necesaria para revocar: 375
DISTRITO: SAMA	

**DEBE DECIR:**

DEPARTAMENTO TACNA	Electores hábiles: 1095
PROVINCIA:TACNA	Cifra necesaria para revocar: 548
DISTRITO: SAMA	

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra el estado civil y contra la fe pública**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 535-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 23 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 4140-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 1671-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 976-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de setiembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que los ciudadanos ANGEL AUGUSTO NAVARRO MORAZZANI y MARLENE LILIANA PALACIOS SOTO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron inscripción en forma extemporánea del nacimiento del menor ALFREDO ANDRES NAVARRO PALACIOS, logrando se asiente en el Acta de Nacimiento N° 199063 de la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en el que declaran ser los padres del citado menor;

Que, por Oficio N° 0214-2003/RR.CC.MDCH la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Chorrillos pone en conocimiento que existe una segunda inscripción de nacimiento del citado menor, a nombre de ALFREDO ANDRES QUEVEDO PALACIOS, la misma que se encuentra asentada en la Partida de Nacimiento N° 1464 en la misma Unidad de Registros Civiles, en el que se aprecia como declarante al ciudadano ALFREDO ANDRES QUEVEDO CORIA;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por ANGEL AUGUSTO NAVARRO MORAZZANI y MARLENE LILIANA PALACIOS SOTO, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto se insertó dato falso en instrumento

público, esto es el Acta de Nacimiento N° 199063, atribuyéndole por tanto al menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145 y 428 respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos ANGEL AUGUSTO NAVARRO MORAZZANI, MARLENE LILIANA PALACIOS SOTO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los ciudadanos ANGEL AUGUSTO NAVARRO MORAZZANI, MARLENE LILIANA PALACIOS SOTO y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 536-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 23 de setiembre de 2004

Visto, los Oficios N° 3535-2004-GO/RENIEC y N° 1108-2004-GP/RENIEC, los Informes N° 1298, 1299, 1300-2004-GO/SGREC/RENIEC y el Informe N° 1003-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de setiembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Procesamiento de la Gerencia de Procesos, en coordinación con la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, en mérito a la permanente labor fiscalizadora, han detectado que los ciudadanos SOLEDAD RODRÍGUEZ VENEROS DE PAVLICH, JOSE LAURIANO JIMÉNEZ SALAS y MAGDALINA PINTADO LOPEZ, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, se presentaron al Registro a solicitar trámite de rectificación de sus inscripciones, para lo cual adjuntaron como documento de

sustento las Partidas de Nacimiento N°s. 3035, 98 y 89, expedidas supuestamente por las Municipalidades Provincial de Trujillo-La Libertad e Ilo-Moquegua; y Distrital de Lagunas-Ayabaca-Piura, respectivamente;

Que, luego de la verificación realizada en cada caso, por la Subgerencia de Procesamiento, se concluye que los citados ciudadanos pretendieron obtener trámite rectificatorio sustentando su propuesta registral con Partidas de Nacimiento falsas, tal como se aprecia de los oficios remitidos por las oficinas registrales de las municipalidades arriba citadas, los mismos que respaldan los informes del visto;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427 y 428 del Código Penal vigente, dado que no sólo se ha insertado datos falsos, sino que además se ha hecho uso de un documento falso, como si fuera verdadero, afectando la seguridad y funcionalidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra SOLEDAD RODRÍGUEZ VENEROS DE PAVLICH, JOSE LAURIANO JIMÉNEZ SALAS, MAGDALINA PINTADO LOPEZ, HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS, DONALDO NÚÑEZ GARCES y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra SOLEDAD RODRÍGUEZ VENEROS DE PAVLICH, JOSE LAURIANO JIMÉNEZ SALAS, MAGDALINA PINTADO LOPEZ y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 537-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 24 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 1986-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes N° 442, 444, 445, 454, 471, 488, 489, 494, 517 y 534-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 912-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que ciudadanos no identificados, en atención del principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de rectificación y duplicado, respectivamente, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de ciudadanos fallecidos, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión definitiva de la inscripción fraudulenta, por disposición de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución N° 123-2004-GP/SGDAC-RENIEC, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los que resulten responsables por presuntos delitos Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 538-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 24 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 277-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes N° 072, 060, 058, 065, 057-2003-GP/SG-DAC/HYC RENIEC, Informes N° 529, 477, 470, 469, 476, 471, 472-2003-

ADRIA/DP/GP/RENIEC y el Informe N° 964-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de setiembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que las Inscripciones N°s. 22414361, 29641084, 27552533, 00503323, 15730177, 23824553, 15699830, 22721788, 27720144, 27729853, 22711025, 33320016, 22740847, 33320058 y 15450880 fueron materia de suplantación por parte de ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en las Partidas de Inscripción N°s. 22414361, 01787704, 18174479, 00961606, Formularios de Identidad N°s. 04368260, 01575547, 06353541, 15698256, 14857935, 15740522, 15474957, 14282758, 15295670, 13346289 y en la boleta de la Partida de Inscripción N° 15450880, respectivamente, los mismos que, en atención al principio de veracidad en el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de rectificación y duplicado, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de los titulares de las inscripciones precitadas, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de las inscripciones que fueron materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad de los verdaderos titulares y en estricto cumplimiento del artículo 67 incisos 7 y 9 del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en las Partidas de Inscripción N°s. 22414361, 0178704, 18174479, 00961606, Formularios de Identidad N°s. 04368260, 01575547, 06353541, 15698256, 14857935, 15740522, 15474957, 14282758, 15295670, 13346289, en la boleta de la Partida de Inscripción N° 15450880 y contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en las Partidas de Inscripción N°s. 22414361, 01787704, 18174479, 00961606, Formularios de Identidad N°s. 04368260, 01575547, 06353541, 15698256, 14857935, 15740522, 15474957, 14282758, 15295670, 13346289, en la boleta de la Partida de Inscripción N° 15450880 y contra los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delitos contra la fe pública**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 539-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 24 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 6488-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 030-2000/OHC/DCP/GO, y el Informe N° 816-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de julio del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana DALMACIA ARIAS MUCHA quien dice llamarse también DALMA GOODA DIAZ, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentó a solicitar inscripción en el Registro Unico de Identificación, pese a que ya contaba con una inscripción anterior, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en instrumento público, creando una duplicidad de inscripciones en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento está encargada al RENIEC;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto, es la cancelación de la inscripción fraudulenta por parte de la Gerencia de Operaciones, en virtud del artículo 67 incisos 4 y 7 del Decreto Ley N° 14207, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra DALMACIA ARIAS MUCHA o DALMA GOODA DIAZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra DALMACIA ARIAS MUCHA o DALMA GOODA DIAZ, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 551-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 23 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 673-2004-GP/SGP/RENIEC, el Informe N° 090-2004-GP/SGP/RENIEC y el Informe N° 965-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de setiembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Subgerencia de Procesamiento de la Gerencia de Procesos, en su permanente labor fiscalizadora, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos CARLOS MARIO ALAY ALE, GLADIS CALIZAYA VARGAS, FRANCISCO CALIZAYA CALIZAYA, PEDRO TEOFILO CALIZAYA CHAMBILLA, CATALINA FELIPA CALIZAYA DE CARITA, MARIA LIGORIA ALE DE CONDORI, EDITH CALIZAYA COHAILA, FIDELMA ALE DE ALAY LIZANDRO ABEL ALAY ALE y JENNY LOURDES ADUVIRI ALE en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron rectificación de domicilio, declarando datos falsos, los mismos que fueron insertados en documento público, a efectos de obtener el DNI con una dirección que no les corresponde, para así registrarlos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por Ley al RENIEC, siendo estos hechos ocurridos en el Distrito de Tarucachi - Tacna;

Que, al detectarse irregularidades en las solicitudes de rectificación y tratándose de un Distrito en proceso de revocatoria, la Subgerencia de Procesamiento coordina con la Jefatura Regional de Arequipa, a efectos que se lleve a cabo la fiscalización posterior de procedimiento de cambios de domicilio, siendo el caso que mediante Informe N° 003-2004-RENIEC/GO/JR8/TAC-TARATA, se comunica que luego de la verificación practicada, la misma que contó con la colaboración del Juez de Paz, Miria Ale Bernabe, se ha podido evidenciar que los citados ciudadanos no domicilian en el lugar declarado;

Que, aún cuando si bien se ha procedido administrativamente, esto es, el rechazo de las pretensiones de rectificación, en virtud de lo señalado en el artículo 10.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, los hechos antes descritos constituyen indicio suficiente que los ciudadanos precitados, han incurrido en presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CARLOS MARIO ALAY ALE, GLADIS CALIZAYA VARGAS, FRANCISCO CALIZAYA CALIZAYA, PEDRO TEOFILO CALIZAYA CHAMBILLA, CATALINA FELIPA CALIZAYA DE CARITA, MARIA LIGORIA ALE DE CONDORI, EDITH CALIZAYA COHAILA, FIDELMA ALE DE ALAY, LIZANDRO ABEL ALAY ALE y JENNY LOURDES ADUVIRI ALE; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CARLOS MARIO ALAY ALE, GLADIS CALIZAYA VARGAS, FRANCISCO CALIZAYA CALIZAYA, PEDRO TEOFILO CALIZAYA CHAMBILLA, CATALINA FELIPA CALIZAYA DE CARITA, MARIA LIGORIA ALE DE CONDORI, EDITH CALIZAYA COHAILA, FIDELMA ALE DE ALAY, LIZANDRO ABEL ALAY ALE y JENNY LOURDES ADUVIRI ALE por la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

## UNIVERSIDADES

**Declaran fundada apelación y otorgan buena pro de ítem de proceso de selección sobre adquisición de grupo electrógeno y otros bienes para la UNMSM**

### RESOLUCION RECTORAL N° 006008-R-04

#### UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 13 de diciembre de 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 21792-RG-04, respecto al recurso de apelación contra la etapa de evaluación técnica y asignación de puntajes según los factores de evaluación que figuran en las bases para el Ítem II, formulado por la EMPRESA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL., acerca del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2004-CEAD/UNMSM "Adquisición e Instalación del Grupo Electrónico, UPS, Estabilizador Sólido y Transformador de Aislamiento para la Ampliación del 2do. Piso y Remodelación del 1er. Piso para la Red Telemática, S.U.M. y Quipucamayoc-UNMSM";

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 03695-R-04 de fecha 16 de agosto de 2004, se conformó el Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones para Obras por Administración Directa, perteneciente a la Oficina General de Infraestructura Universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 02186-8-04 de fecha 17 de mayo de 2004, se resuelve declarar la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 6232 denominado "Ampliación del 2do. Piso y Remodelación del 1er. Piso para la Red Telemática, Sistema Único de Matrícula y Quipucamayoc-UNMSM";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 03561-R-04 de fecha 5 de agosto de 2004, se aprobó la modalidad de ejecución por Administración Directa de la Obra: "Ampliación del 2do. Piso y Remodelación del 1er. Piso para la Red Telemática, Sistema Único de Matrícula y Quipucamayoc-UNMSM", con un valor S/. 1'053,877.34 (Un millón cincuentitrés mil ochocientos

setentisiete y 34/100 nuevos soles), al mes de junio de 2004, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días naturales, el cual incluye el Costo Directo, Gastos Generales y el IGV del 19%;

Que, mediante Acta de sesión N° 003-ADS N° 006-2004-CEAD/UNMSM, el Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones para Obras por Administración Directa acuerda declarar desierto el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2004/CEAD-UNMSM, concerniente a la adquisición e Instalación del Grupo Electrónico, UPS, Estabilizador Sólido y Transformador de Aislamiento para la Ampliación 2do. Piso y Remodelación del 1er. Piso para la Red Telemática, Sistema Único de Matrícula y Quipucamayoc-UNMSM y que se proceda a una Segunda Convocatoria para dicho Proceso;

Que, el Comité Especial Permanente para la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2004-CEAD/UNMSM, mediante Acta de Sesión N° 007-ADS-006-2004-CEAD/UNMSM, con fecha 19 de noviembre de 2004, después de evaluar a los postores ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL, CONSORCIO: V&M SELECTIONICS EIRL-OLC INGENIEROS EIRL, EPLI SAC, MOTORES DIESEL ANDINOS SA., STEEL INDUSTRY SAC., otorgó la Buena Pro del Ítem II por S/. 40,559.00 (Cuarenta mil quinientos cincuentinueve y 00/100 nuevos soles) al CONSORCIO FORMADO POR LA EMPRESA V&M SELECTIONICS EIRL Y OLC INGENIEROS EIRL;

Que, la Empresa ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS S.R.L. mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2004, formula recurso de apelación y que amplía mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2004, impugnando la etapa de Evaluación Técnica y Asignación de Puntajes según los factores de Evaluación que figuran en las bases para el ÍTEM II del proceso de Selección convocado y solicita retrotraer el proceso a la etapa de evaluación y asignación de puntajes según lo establecido en los factores de evaluación y se proceda a la rectificación del puntaje asignado en el factor de Evaluación "A.1 Ventas efectuadas" de 18 a 20 puntos que le corresponden por las facturas canceladas y que se le otorgue la buena Pro en el Ítem II;

Que, el recurso presentado tiene como sustento que la Empresa impugnante advirtió que en el factor de evaluación "A.1 Ventas efectuadas" se le asignó como calificación 18 puntos, considerando erróneamente 04 facturas canceladas y 01 sin cancelar, a razón de 04 puntos por factura cancelada y 02 por factura sin cancelar, pese a que sus 05 facturas presentadas se encuentran canceladas y cuentan con el sello "ELISE", lo que haría un total de 20 puntos y con un puntaje total de 90.67, superior a los 90 puntos asignados al postor ganador de la Buena Pro, Consorcio V/M Selectionics EIRL-OLC Ingenieros EIRL.;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 170 del D.S. N° 013-2001-PCM (Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado), se hace de conocimiento al postor ganador Consorcio V/M Selectionics EIRL y OLC Ingenieros EIRL del proceso de Selección sobre el recurso de apelación presentado, indicando dicha Empresa mediante Carta dirigida al Comité Especial Permanente que sus facturas están canceladas y solicita reconsiderar la puntuación otorgada a la Empresa Electrónica Industrial y Servicios SRL existiendo un error material en el cuadro de Cálculo de Puntaje Total en el Ítem 1, por haberse colocado como puntuación técnica un total de 43 puntos y según el cuadro 1 es de 39 puntos, puntaje que no cambia el resultado de la Buena Pro;

Que, de la revisión de las facturas y puntaje asignado a los participantes se extrae que las 05 facturas presentadas por la empresa ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL para sustentar las ventas efectuadas tienen la firma en el recuadro "cancelada" o en el sello de "cancelado", con lo que efectivamente corresponde asignarle 20 puntos por las 05 facturas canceladas, siendo el puntaje total de evaluación técnica que le corresponde de 45 puntos, que sumado al puntaje total de la evaluación económica resulta 90.67. resultando un puntaje superior en 00.67 al asignado al Consorcio V/M Selectionics EIRL y OLC Ingenieros EIRL.; mientras que revisadas las facturas del Consorcio V&M Selectionics EIRL y OLC Ingenieros EIRL, se ha constatado que ha presentado 06 facturas y ninguna registra cancelada, por lo que el Comité Especial

le asignó 10 puntos, considerando 05 facturas como máximo y 02 puntos por cada una de ellas, como lo indica las Bases. Siendo el puntaje final asignado de 90.00 de lo que se encuentra conforme;

Que, el error material indicado por Consorcio V&M Selectronics y OLC Ingenieros EIRL en el Ítem 1, colocado como puntuación técnica a la Empresa ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL., 43 puntos y según el cuadro 1 es de 39 puntos dicho puntaje no cambia el resultado de la buena pro y que estando a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el error material o arimético en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento;

Que, sobre la ampliación del recurso de apelación en el que la citada Empresa indica que su recurso ha sido interpuesto contra la evaluación técnica y está comprendido en los alcances del inciso 2) del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que deberá ser emitida y notificada dentro de los 5 días siguientes de su interposición, esta interpretación se aplica a los casos de impugnaciones distintas al otorgamiento de la buena pro, cuando las evaluaciones se han producido en fechas distintas al del otorgamiento de la buena pro, en los casos en que lo establezcan las Bases, como lo indican los numerales 4 de los artículos 80 y 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el calendario del proceso se ha considerado que la evaluación de las propuestas técnica y económica se realizarían el 19 de noviembre de 2004, realizándose ambos actos en la misma fecha, por lo que no se aplica el término de 5 días establecido en el inciso 2) del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el último acto realizado por el Comité Especial es el de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, en forma conjunta e indesligable y por lo tanto no se puede pretender impugnar el acto de evaluación sin impugnar el del otorgamiento de la buena pro, reconociendo el impugnante al solicitar en su petitorio retrotraer el proceso a la etapa de evaluación, rectificar puntaje y se le otorgue la Buena Pro del Ítem II, todo en forma conjunta, por lo que es aplicable lo indicado en el numeral "1" del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, lo que ha efectuado cumpliéndose con notificar al ganador de la buena pro del Ítem II con el recurso de apelación presentado;

Que, mediante Informe N° 1716-OGAL-R-04 la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión declarando fundado el recurso de apelación con respecto al factor de evaluación "A.1 Ventas efectuadas" del Ítem II y proceder conforme a la normatividad legal vigente respecto a la ampliación del recurso impugnativo y el error material observado en el Ítem II;

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

**SE RESUELVE:**

**1** Declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por la Empresa ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL., en el extremo en que procede la rectificación del puntaje asignado a su representada en el factor de evaluación: "A.1 Ventas efectuadas" de 18 a 20 puntos que le corresponden por las 5 facturas canceladas, correspondiéndole como puntaje de la evaluación técnica 45 puntos, los que sumados a los 45.67 de la evaluación económica, resulta 90.67 como puntaje total; monto superior en 00.67 al asignado al Consorcio V&M Selectronics EIRL y OLC Ingenieros EIRL. En consecuencia -y de conformidad con el Art. 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- procede se le otorgue la Buena Pro en el Ítem II a ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL.

**2** Establecer que respecto a la ampliación del recurso de Apelación presentado por la Empresa ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SRL., es aplicable el numeral 1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por haberse realizado

la evaluación y el otorgamiento de la buena pro en una misma fecha en forma conjunta e indesligable y no como se pretende impugnar el acto de evaluación, sin impugnar el otorgamiento de la buena pro.

**3** Encargar al Comité Especial Permanente de la Universidad, que proceda a corregir el error material observado por Consorcio V&M Selectronics EIRL y OLC Ingenieros EIRL en el Ítem 1, del Cuadro III, Cálculo del Puntaje Total, el puntaje de la evaluación técnica del postor Empresa Electrónica Industrial y Servicios SRL a 39 puntos, así como el puntaje total a 113.60; puntaje que no cambia el resultado de la Buena Pro del Ítem I.

**4** Encargar al Comité Especial Permanente de la Universidad, notificar la presente Resolución Rectoral a los postores del presente proceso en el término legal.

**5** Encargar a la Secretaría General publicar la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

**6** Encargar al Comité Especial Permanente el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ  
Rector

## **INEI**

### **Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2004**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 366-2004-INEI**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Lima, 15 de diciembre de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2004-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de noviembre del 2004 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre del 2004, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

#### **ANEXO-RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 366-2004-INEI**

**(\*) Ver Cuadro publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2004**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 367-2004-INEI**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 30 de noviembre del 2004, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de noviembre según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** En los montos de obra a que se refiere el Art. 2 se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

**ANEXO-RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 367-2004-INEI**

**CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE ERRADICACIÓN**

**CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004**

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°s.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	M.O.	Resto	Total									
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.	
1	1.0004	1.0014	1.0018	1.0005	1.0024	1.0029	1.0004	1.0015	1.0019	1.0006	1.0020	1.0026
2	1.0005	1.0019	1.0024	1.0005	1.0034	1.0039	1.0004	1.0021	1.0025	1.0006	1.0028	1.0034
3	1.0004	1.0037	1.0041	1.0005	1.0059	1.0064	1.0004	1.0034	1.0038	1.0005	1.0046	1.0051
4	1.0005	1.0022	1.0027	1.0005	1.0035	1.0040	1.0004	1.0020	1.0024	1.0006	1.0031	1.0037
5	1.0005	0.9985	0.9990	1.0005	0.9980	0.9985	1.0004	0.9991	0.9995	1.0006	0.9987	0.9993
6	1.0004	1.0020	1.0024	1.0005	1.0036	1.0041	1.0004	1.0026	1.0030	1.0006	1.0032	1.0038

**INPE**

**Declaran en situación de urgencia suministro de alimentos preparados para internos para personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas**

**RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 945-2004-INPE-P**

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTOS, el Oficio N° 1335-2004-INPE/16.05 que adjunta el Informe Técnico Legal N° 020-2004-INPE/16.05, ambos de fecha 10 de diciembre de 2004, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en situación de urgencia el Suministro de Alimentos Preparados para los Internos y Personal de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, Oficio N° 3032-2004-INPE/10 de fecha 10 de diciembre de 2004 de la Oficina General de Administración e Informe N° 421-2004-INPE/06 de fecha 15 de diciembre de 2004, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17 del Código de Ejecución Penal la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 3 de diciembre de 2004, el Comité de Recepción de Obra, designado por Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 546-2004-INPE/P de fecha 27 de julio de 2004, recepcionó la obra "Construcción del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Piedras Gordas";

Que, asimismo, mediante Acta de Entrega para Uso y Mantenimiento, de fecha 3 de diciembre de 2004, el Director General de Infraestructura Arq. Ricardo Crosby Russo entregó la referida obra a la Dirección Regional Lima;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 020-2004-INPE/16.05 de fecha 10 de diciembre de 2004, la Dirección Regional Lima, manifiesta que habiéndose recepcionado la obra antes señalada, se tiene previsto la apertura del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, cuya Resolución Suprema autoritativa se encuentra en trámite de aprobación ante el Ministerio de Justicia, siendo necesario proveer los bienes y servicios que permitan garantizar el óptimo funcionamiento y el normal desenvolvimiento de las actividades de Seguridad, Tratamiento y Administración, siendo prioritario el suministro de alimentos preparados para los internos y el personal de seguridad del referido centro penitenciario;

Que, la Dirección Regional Lima refiere que es necesario establecer un tiempo perentorio de 90 días calendario, para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, plazo que debe incluir la elaboración de un estudio técnico y posterior elaboración de las especificaciones técnicas para el requerimiento real de alimentos preparados para los internos de un Establecimiento Penitenciario Especial; asimismo se debe contemplar el tiempo que demandará llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, el consentimiento de la Buena Pro y la firma del contrato;

Que, la Dirección Regional Lima indica también que el proceso de selección que correspondería llevar a cabo es una Licitación Pública Nacional, el cual se convocará en el mes de diciembre de 2004, por lo que solicita se declare en Situación de Urgencia por un periodo de noventa (90) días calendario el Suministro de Alimentos Preparados para los Internos y Personal de Seguridad que labora 24X48 del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras, hasta por un monto de S/. 131,050.00 Nuevos Soles (Ciento Treintiún Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles); toda vez que los internos del mencionado Establecimiento Penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no pueden dejar de ser atendidos porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como generar actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, la seguridad del referido Centro Penitenciario; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19 e inciso a) del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, cabe resaltar que mediante Oficio N° 480-2004-INPE/16.03 de fecha 15 de diciembre de 2004, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima, refiere que los internos serán trasladados con el respectivo presupuesto de la ración alimentaria de los diversos Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima, al nuevo Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas;

Que, según el artículo 21 de acotado dispositivo legal, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el numeral 2) del artículo 108 del acotado Reglamento, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de ser exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la urgencia; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo informado por la Oficina General de Administración y Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DECLARAR en Situación de Urgencia por un período de noventa (90) días calendario el Suministro de Alimentos Preparados para los Internos y Personal de Seguridad que labora 24X48 del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, hasta por la suma de S/. 131,050.00 (CIENTO TREINTIUN MIL CINCUENTA con 00/100 Nuevos Soles), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se realiza el correspondiente proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** EXONERAR a la Dirección Regional Lima del requisito de Licitación Pública Nacional para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** AUTORIZAR a la Dirección Regional Lima, la adquisición de Suministro de Alimentos Preparados para Internos y Personal de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
01	E.P.R.C.E. PIEDRAS GORDAS	90	131,050.00

Dicha autorización es por el periodo antes señalado, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; por lo que mientras dure la Situación de Urgencia, deben de adquirir los alimentos preparados mediante proceso de adjudicación de Menor Cuantía bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4.-** DISPONER la comunicación a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5.-** REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente

**OSINERG**

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 122-2004-OS-PRES**

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG N° 122-2004-OS/PRES, publicada el día 7 de diciembre de 2004.

Artículo 1.-

**DICE:**

“Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de adjudicación directa pública para la asesoría legal externa a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG en los aspectos regulatorios materia de la función de dicha gerencia para el ejercicio 2005.”

**DEBE DECIR:**

“Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de Concurso Público Nacional para la asesoría legal externa a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG en los aspectos regulatorios materia de la función de dicha gerencia para el ejercicio 2005.”

**PROMPEX**

**Autorizan contratación de servicios de publicidad en medios de comunicación escrita en el extranjero, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 146-2004-PROMPEX-DE**

**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES**

Lima, 10 de diciembre de 2004

**VISTOS:**

Visto los Memorandos N°s. 376 y 390-2004-PROMPEX/OGAF, de fechas 22 y 16 de noviembre del 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico S/N de fecha 20 de octubre del 2004, emitido por la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorio, los Memorandos N°s. 251 y 249-2004-PROMPEX/OPP, de fechas 24 y 22 de noviembre del 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en donde informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para el presente ejercicio 2004, el Memorando N° 086-2004-PROMPEX/OCI de fecha 2 de diciembre de 2004 y el Informe legal N° 036-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 2 de diciembre del 2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, encontrándose contemplado la contratación del servicio de publicidad en medios impresos en los Estados Unidos de Norteamérica, como parte de la Campaña comunicacional de la Industria de la Moda Peruana en el referido país, así como la creación de una Marca País;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE,

establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorandos N°s. 376 y 390-2004-PROMPEX/OGAF de fechas 16 y 22 de noviembre del 2004, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedido de Servicio N° 2492.04 de fecha 21 de octubre del 2004, la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, solicita la contratación de los servicios de publicidad en medios impresos en los Estados Unidos de Norteamérica, como parte de la Campaña comunicacional de la Industria de la Moda Peruana (PERU MODA) en el referido país;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios personalísimos de acuerdo con lo que establezca el reglamento de dicha Ley, los que se realizan mediante una adjudicación de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define expresamente a los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que lo distinguen, como servicios personalísimos;

Que, en los artículos 105 y 116 del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, el Informe Técnico de la Campaña Comunicacional, emitido por la Gerencia Textil, Confecciones y Accesorios, con fecha 20 de octubre del 2004, ratificados por la Oficina de Comunicaciones e Imagen de PROMPEX a través de su Memorando del visto, señalan la necesidad de dar continuidad al proceso de construcción de la imagen de la industria textil y de confecciones peruanas a través de PERÚ MODA, mediante el desarrollo de una marca país, ampliando la campaña hacia la ciudad de Nueva York, mediante la utilización de espacios comunicacionales de prestigio internacional;

Que, dicho Informe señala la importancia del mercado de Nueva York, por ser un punto focal e influyente en la corriente de opinión en el sector textil y de confecciones en los Estados Unidos y en general en la industria de la moda norteamericana. De ahí la necesidad de realizar esfuerzos para construir una identidad percibida propia y diferente de la industria de la moda peruana con el objetivo de llegar a clientes comerciales e inclusive a consumidores finales;

Que, el objetivo de la campaña de PERU MODA para estar presente en Nueva York, se centrará en resaltar las fibras lujosas del Perú haciendo énfasis en la calidad y origen de las mismas como componente distintivo de la oferta peruana, asociados permanentemente a sensaciones de confort, calidez. Asimismo, el algodón peruano, como de la alpaca y la vicuña, estarán presentes con sus símbolos representativos remarcando su origen como sinónimo de calidad;

Que, otro de los aspectos de la campaña comunicacional, está referido a la tradición textil que aporta una experiencia milenaria de uso y manejo de estas fibras y finamente una industria integrada con capacidad de investigación y desarrollo que entrega con los mejores estándares internacionales producto full package, respetando los códigos de conducta, lo que hace que sea un sector especializado y capaz de ser socio de su cliente en el proceso de diseño y desarrollo, así como de garantizar una rápida respuesta;

Que, uno de los medios de comunicación seleccionados es el Women's Wear Daily WWD, considerada como la Biblia de la moda, es una fuente de información internacional y un agente protagónico en los cambios en la industria de la moda, belleza y boutiques. Esta publicación es especializada en proveer oportunamente noticias sobre negocios de la moda, así como de información especializada sobre las tendencias de la moda para damas, las publicaciones de WWD cuentan con aproximadamente 154 mil lectores, lo que la constituye como un vehículo ideal de difusión de la industria textil y de confecciones peruanas, para damas y jóvenes, siendo el indicado para reforzar la presentación del Perú en Nueva York;

Que, el otro medio de comunicación seleccionado, es DNR, que es la revista líder de la moda masculina y del negocio minorista, se caracteriza por los reportajes e informaciones sobre ropa masculina y la actividad de retail, tendencias de la moda, textiles y confecciones. Sus principales lectores son altos directivos de empresas comerciales, compradores, diseñadores y de la distribución, así como ejecutivos del comercio de las confecciones. Estas características hacen que sea el medio más importante para que se coloque la información sobre la industria textil y de confecciones del Perú, para hombres y jóvenes;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta formulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las fiases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105 de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremos N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Memorandos N°s. 249 y 251-2004-PROMPEX/OPP de fechas 22 y 24 de noviembre del 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que la contratación de los servicios de publicidad que prestaran a PROMPEX, los medios de comunicación escrita extranjeros para el desarrollo de la campaña de PERU MODA cuentan con disponibilidad presupuestaria;

Que, el valor referencial total para el presente año de la citada contratación asciende a US\$ 71,797.00, incluido el Impuesto General a las Ventas, por la contratación de dichos servicios a efectuarse durante el ejercicio presupuestal del 2004;

Que, el Informe Legal N° 036-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y que fuera precisado en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 125-2002-PCM y 043-2003-PCM;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16 establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19 o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 111, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y artículo 16 y el numeral 15) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Concurso Público Internacional, para la contratación de los servicios de publicidad en medios impresos en los Estados Unidos de Norteamérica, como parte de la Campaña comunicacional de la Industria de la Moda Peruana en el referido país, por un valor referencial de US\$ 71,797.00, incluido impuestos.

**Artículo 2.-** Declarar la contratación de los servicios de publicidad en los medios de comunicación escrita en el extranjero como servicios personalísimos, de conformidad con ID establecido en el inciso h) del artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; en concordancia con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 111 del reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, exonerándolos del proceso de selección a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo siguiente:

- a. Tipo de Contrato: Servicios,
- b. Descripción del servicio: publicidad en medios de comunicación escrita en los Estados Unidos de Norteamérica, como parte de la Campaña comunicacional de la Industria de la Moda Peruana (PERU MODA).
- c. Monto referencial total: US\$ 71,797.00 (Setenta y un mil setecientos noventa y siete y 00/100 dólares americanos, incluido el IGV).
- d. Empresas seleccionadas: Women's Wear Daily WWD, por un valor referencial de US\$ 39,055.00; y, la Revista DNR, por un valor referencial de US\$ 32,742.00.
- e. Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados.
- f. Tiempo que se requiere contratar el servicio: Trabajo editorial noviembre y diciembre del 2004, publicidad durante los meses de enero, febrero y marzo,
- g. Dependencia que contrata: Oficina General de Administración y Finanzas.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo precedente, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 4.-** Conferir facultades suficientes para la suscripción de los Contratos respectivos y por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra de Fernández en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

**Artículo 5.-** Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República y la publique en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO DE  
LA PUENTE  
Director Ejecutivo

**Fe de Erratas**

## **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 145-2004-PROMPEX-DE**

Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 145-2004-PROMPEX/DE, publicada el 14 de diciembre de 2004.

En el artículo 2, en la cuarta y quinta línea

### **DICE:**

Artículo 2.- ..., por el valor referencial US\$ 18,200.00, cuya Fuente de Financiamiento ...

### **DEBE DECIR:**

Artículo 2.- ..., por el valor referencial de US\$ 18,220.00, cuya Fuente de Financiamiento ...

## **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Anexo de resolución que aprobó desagregación de monto autorizado en el Calendario de Compromisos ampliado del mes de diciembre de 2004, destinado al pago de prestaciones de salud**

### **ANEXO - RESOLUCION JEFATURAL N° 0130-2004-SIS**

(La resolución de la referencia se publicó el jueves 16 de diciembre de 2004)

### **ANEXO 2**

#### **PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

**(\*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **SUNARP**

**Convocan al Octavo Concurso para desarrollar el valor “Solidaridad”, en el “Premio al Desarrollo de los Valores Registrales”**

## **RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 488-2004-SUNARP-SN**

Lima, 13 de diciembre de 2004

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 458-2002-SUNARP/SN, de fecha 11 de octubre de 2002, se instituyó el “Premio al Desarrollo de los Valores Registrales”, como parte de la política para promover el desarrollo de una Cultura de Valores entre el personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional;

Que, mediante Resolución N° 287-2002-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2002, se aprobó el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el mismo que, en su artículo 5, señala taxativamente, los valores fundamentales de nuestra institución;

Que, en dicha resolución se aprobaron las bases de la convocatoria, estableciéndose que se realizarán sucesivos concursos desarrollando los valores establecidos por el Código de Ética de la SUNARP;

Que, mediante Resoluciones N°S. 001, 122, 252, 372, 603-2003-SUNARP/SN y 200, 305-2004-SUNARP/SN, se han proclamado a los ganadores de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta convocatoria, siendo los valores desarrollados: “Confianza”, “Honradez”, “Justicia”, “Lealtad”, “Veracidad”, “Responsabilidad” y “Calidad en el Servicio y Productividad”;

Que, es conveniente aprobar las bases de la octava convocatoria del “Premio al Desarrollo de los Valores Registrales”; para desarrollar el valor “Solidaridad”;

De conformidad con el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar, en el marco del “Premio al Desarrollo de los Valores Registrales”, entre todos los trabajadores de la SUNARP, al Octavo Concurso para desarrollar el valor “Solidaridad”.

**Artículo 2.-** Aprobar, en el marco del “Premio al Desarrollo de los Valores Registrales”, las bases de la Octava Convocatoria para desarrollar el valor “Solidaridad”.

**Artículo 3.-** Establecer como fecha límite para la presentación de los respectivos trabajos, a la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, el día viernes 28 de enero de 2005.

**Artículo 4.-** Encomendar a la Escuela de Capacitación Registral la promoción del concurso a través de los Coordinadores Académicos de cada Zona Registral.

**Artículo 5.-** Disponer la difusión de la presente Resolución y de las Bases del Concurso vía correo electrónico, a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos (e)

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **“PREMIO AL DESARROLLO DE LOS VALORES REGISTRALLES”**

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA N° 8**

#### **VALOR A DESARROLLAR: “SOLIDARIDAD”**

##### **1. Objetivos:**

Contribuir con la difusión de los valores institucionales que recoge el Código de Ética de la SUNARP y que aparecen taxativamente enumerados en su artículo cinco.

##### **2. De los participantes:**

La presente convocatoria está abierta a todos los trabajadores de la SUNARP, Sede Central y Zonas Registrales.

La participación es sin distinción de cargo o función.

### **3. De los trabajos:**

Los trabajos consistirán en el desarrollo del valor “Solidaridad”.

Deberán ser presentados a la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, en formato A4, con una extensión no mayor a tres páginas, a espacio y medio.

En un sobre el concursante deberá colocar sus datos personales y el seudónimo elegido, y en otro sobre deberá ir el trabajo desarrollado; el mismo que indicará el seudónimo del autor.

En su desarrollo, el trabajo podrá contener un análisis reflexivo del valor “Solidaridad”; y/o un testimonio de alguna experiencia en el ejercicio de sus funciones vinculado con vivencias respecto de dicho valor, planteando alguna propuesta para su difusión institucional.

### **4. De la fecha de presentación:**

Los trabajos podrán ser presentados en mesa de partes de la Sede Registral a la que pertenece el autor del trabajo hasta el día viernes 28 de enero de 2005 a horas 5:00 p.m. Las respectivas Sedes Registrales recibirán los sobres con los trabajos presentados por sus trabajadores y los enviarán a la Escuela de Capacitación Registral luego de vencido el plazo de presentación.

### **5. De la evaluación por el Jurado:**

La SUNARP designó, en la primera convocatoria, un jurado permanente que evaluará los trabajos en las distintas convocatorias hasta concluir con el listado de valores institucionales.

En la calificación de los trabajos el Jurado deberá tomar en cuenta el grado de comprensión del valor “Solidaridad”, así como su vinculación con el trabajo diario y las funciones de nuestra institución.

### **6. De los Premios y Estímulos:**

El autor del trabajo ganador recibirá un Diploma y una Distinción Honorífica por parte de la SUNARP, sin perjuicio de otros premios que la institución pueda incluir posteriormente. Adicionalmente, la Zona Registral en donde labora el trabajador ganador o la Sede Central de la SUNARP, de ser el caso, sortearán un premio adicional entre los compañeros de trabajo del ganador de la presente convocatoria.

### **7. De la Publicación de los Trabajos:**

Al finalizar el concurso, la SUNARP compendiará los trabajos ganadores por cada convocatoria. El volumen será impreso para su difusión a nivel nacional. Los autores de los trabajos ganadores ceden automáticamente sus derechos de autor sobre los mismos a la SUNARP, la que no requiere hacer trámite alguno para su publicación.

Lima, diciembre de 2004.

**SUNAT**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Ucayali**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 120-024-0000080-SUNAT**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

Iquitos, 22 de noviembre de 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza Coactiva de la Oficina Zonal Ucayali, se hace necesaria la designación de nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el Artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los Órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 -Ley General de la SUNAT-, el inciso o) del artículo 15 y el inciso h) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante el artículo 11 del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y las Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y N° 149-2004/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto las designaciones de la señorita Maribel Cuenca Huamán - Registro 6265 y del señor Charles Alberto Yucra Valeriano - Registro 6371 como Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Ucayali, designados como tales por Resoluciones de Superintendencia N° 120-024-0000042/SUNAT y 120-024-0000051/SUNAT

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Felipe Rogar Rengifo Meléndez - Registro 1801, como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Ucayali.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO C. ALEGRÍA FRANCO  
Intendente

**Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 120-024-0000081-SUNAT**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

## INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Iquitos, 23 de noviembre de 2004.

### CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza Coactiva de la Intendencia Regional Loreto, se trace necesaria la designación de nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el Artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT, el inciso o) del artículo 15 y el inciso h) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y las Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y N° 149-2004/SUNAT;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto, hasta el 17 de mayo de 2005, a los trabajadores que se indican a continuación:

- Srta. Rocío Liliana Yanqui Callaconde - Registro N° J162.
- Sr. Oscar Jesús Flores Fernández - Registro N° D075.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO C. ALEGRÍA FRANCO  
Intendente

**Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 120-024-000087-SUNAT**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

Iquitos, 9 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza Coactiva de la Oficina Zonal San Martín, se hace necesaria la designación de nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los Órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 -Ley General de la SUNAT-, el inciso o) del artículo 15 y el inciso h) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y las Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y N° 149-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Eduardo Falla Vassallo - Registro N° D069 como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO C. ALEGRÍA FRANCO  
Intendente

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**Disponen inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 208-2004-SBN-GO-JAR**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

La Molina, 3 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 140-2004/SBN-JAR, correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 636 892,70 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha y a la altura del Km. 294 de la carretera Panamericana Sur (Lima - Ica), el cual comprende parte de la cima y laderas del Cerro "Prieto", dentro de la jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los Bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificaron terrenos ubicados en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, que se encuentran libres de inscripción;

Que, mediante Certificado Catastral, de fecha 09 de marzo de 2004, emitido por el Registrador Público de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, se certifica que el terreno eriazo de 2 636 892,70 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha y a la altura del Km. 294 de la carretera Panamericana Sur (Lima - Ica), en parte de la cima y laderas del Cerro "Prieto", correspondiente a la jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, se ubica en área donde no se visualiza inscripción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de octubre de 2004, se ha verificado que el terreno eriazo de 2 636 892,70 m<sup>2</sup>, es de forma irregular, de topografía variada y se encuentra libre de ocupación;

Que, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF establece que el Estado, a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales, podrá identificar y calificar los terrenos eriazos ubicados fuera de la zona de expansión urbana, por lo cual, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 2 636 892,70 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por la Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificarlos terrenos eriazos con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como también, a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificada por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico legal N° 0273-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 636 892,70 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha y a la altura del Km. 294 de la carretera Panamericana Sur (Lima - Ica), el cual comprende parte de la cima y laderas del Cerro "Prieto", dentro de la jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash**

**RESOLUCION N° 209-2004-SBN-GO-JAR**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

La Molina, 3 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 152-2004/SBN-JAR, correspondiente a la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo denominado Parcela N° 2, de una extensión de 3'285,170,41 m<sup>2</sup>, ubicado al sur este del Centro Poblado "Coishco", el cual comprende parte de los cerros "Huamachacata" y "Coishco", dentro de la jurisdicción de los distritos de Coishco, Santa y Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su Intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificaron terrenos ubicados en los distritos de Coishco, Santa y Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, que se encuentran libres de inscripción;

Que, con fecha 03 de mayo de 2004, se realizó la inspección técnica, al terreno de 3'299 249,93 m<sup>2</sup>, ubicado al sur este del Centro Poblado Coishco, dentro de la jurisdicción de los distritos de Coishco, Santa y Chimbote, el cual comprende parte de los cerros "Huamachacata" y "Coishco", constatando que el terreno es de naturaleza eriaza con algunas ocupaciones dispersas, sin inscripción registral;

Que, la Oficina Registral de Chimbote, mediante Certificado Negativo de Inmatriculación de fecha 19 de agosto de 2004, emitido sobre la base del Informe N° 197-2004-Z.R. N° VII/JEFCAT y de la búsqueda realizada en el Registro de Predios de dicha Oficina, determinó que respecto al inmueble de 3'299 249,93 m<sup>2</sup>, no se ha encontrado inscripción alguna;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios

a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0319-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 23 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo denominado Parcela N° 2, de una extensión de 3'285 170,41 m<sup>2</sup>, ubicado al sur este del Centro Poblado "Coishco", el cual comprende parte de los cerros "Huamachacata" y "Coishco", dentro de la jurisdicción de los distritos de Coishco, Santa y Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz - Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 210-2004-SBN-GO-JAR**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

La Molina, 3 de diciembre de 2004

Visto el Expediente N° 166-2004/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 95 463,96 m<sup>2</sup>, ubicado en la ladera del Cerro Puquio, La Rinconada - Pamplona Alta, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno ubicado en la zona denominada la Rinconada - Pamplona Alta en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encuentra libre de inscripción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de febrero de 2004, se constató que se trata de un terreno eriazos de 95 463,96 m<sup>2</sup>, de topografía accidentada y fuerte pendiente, que se ubica en la ladera del Cerro Puquio, la Rinconada - Pamplona Alta, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al Certificado Catastral, de fecha 22 de noviembre de 2004, emitido por la Subgerencia de Catastro, sobre la base del Informe Técnico N° 7942-2004-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 19 de noviembre de 2004, el Registro de Predios de Lima señala que el terreno sub materia se ubica en ámbito donde no se ha identificado información de antecedente registral;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el “Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales” señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal” y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, “Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, Decreto Supremo N° 154-2001-EF “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 347-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 95 463,96 m<sup>2</sup>, ubicado en la ladera del Cerro Puquio, La Rinconada - Pamplona Alta, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registra de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**OSIPTEL**

**Proyecto de Modificación del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos en centros poblados rurales y su Exposición de Motivos**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 093-2004-CD-OSIPTEL**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**(PROYECTO)**

MATERIA RESOLUCIÓN QUE DISPONE PUBLICAR PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS EN CENTROS POBLADOS RURALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 069-2002-CD-OSIPTEL

Lima, 10 de diciembre de 2004

VISTO:

El Proyecto de Modificación del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos en centros poblados rurales, aprobado por Resolución N° 069-2002-CD-OSIPTEL;

El Memorando N° 954-GFS/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, suscrito por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobado por Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones y derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el Organismo ha evaluado la necesidad de proponer modificaciones del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos en centros poblados rurales, aprobado por Resolución N° 069-2002-CD-OSIPTEL;

Que, el Artículo 27 del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hubieran sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Modificación del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos en centros poblados rurales, aprobado por Resolución N° 069-2002-CD-OSIPTEL, estableciéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 215;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Modificación del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos en centros poblados rurales, aprobado por Resolución N° 069-2002-CD--OSIPTEL y su Exposición de Motivos.

**Artículo Segundo.-** Los interesados podrán remitir por escrito sus comentarios a la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima), hasta el treinta (30) de enero de 2005.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTIN  
Presidente del Consejo Directivo (e)